



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 10 de marzo de 2023

número 20

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO por el que se otorga un apoyo extraordinario a las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidios ocurridos en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 4
- REFORMA y Adición al Reglamento para el establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Venta, Almacenamiento de Gasolinas, Diésel y Plantas de Almacenamiento para Distribución y Venta de Gas Licuado de Petróleo del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. 17
- DECRETO 429.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, través de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), para continuar con la enajenación a título gratuito de los predios pendientes de escriturar y autorizados en el Decreto número 324 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 23 de agosto de 2019. 26
- DECRETO 430. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), para continuar con la enajenación de 2 (dos) lotes de terreno a título gratuito, que conforman el asentamiento humano irregular denominado “Las Estrellas y El Pensador”, con una superficie de 147,219,517 m²., ubicado en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. 32
- DECRETO 431.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de febrero de 2019, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a 34

título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 522,939.17 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Cinco de Mayo” polígono II, ubicado en el municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores.

- DECRETO 432.- Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno con una superficie total de 12,564.10 m2., ubicado en la Colonia “21 de Marzo” de esa ciudad, con el fin de permutarlo por lote de terreno con una superficie de 12,068.78 m2., ubicado en la Colonia “21 de Marzo” de esa ciudad, a favor del C. Ernesto Llamas Sotomayor. 35
- DECRETO 433.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), para continuar con las enajenaciones a título gratuito, de los predios pendientes de escriturar y autorizados en el decreto número 405 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 20 de diciembre de 2019. 36
- DECRETO 434.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como área municipal número siete, con una superficie total de 5,282.64 M2., ubicada en la calle Torre de Babel número 170 del Fraccionamiento “Privadas Las Torres”, de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación Pública. 38
- DECRETO 435.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como área municipal con una superficie total de 4,477.55 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Nogales II”, de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación Pública. 39
- DECRETO 436.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble identificado como fracción de terreno de la manzana 31, con una superficie de 7,722.90 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Misión Cerritos” de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaria de Educación, en virtud que el Decreto número 99, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de diciembre de 2018. 41
- DECRETO 437.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, los lotes de terreno con una superficie de 89-88-92.00 hectáreas, que constituyen el Asentamiento Humano Irregular Denominado “Sector Catastral Uno y Dos” de ese Municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el Decreto número 571 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de septiembre de 2014. 42
- DECRETO 438.- Se expide la Ley que crea el “Instituto Municipal del Deporte de Piedras Negras”. 43
- DECRETO 439.- Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “XHTOR RADIO TORREÓN”. 51
- DECRETO 440.- Se expide el Decreto que Establece las Bases para la Constitución de un Fideicomiso Maestro de Administración, Fuente de Pago y Garantía de los Proyectos de Asociaciones Público-Privadas que Celebre el Estado de Coahuila de Zaragoza. 66
- DECRETO 441.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), para continuar con las enajenaciones a título oneroso, de los predios pendientes de escriturar y autorizados en el decreto número 344 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. 70
- DECRETO 442.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como área municipal, con una superficie total de 4,950.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Australia”, de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación Pública. 72
- DECRETO 443.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como área municipal, con una superficie total de 3,061.04 M2., ubicado en la calle Escuela de Música número 350 del Fraccionamiento “Saltillo 2000”, de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación Pública. 73
- DECRETO 444.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como área municipal ubicada en Calle Palacio de Justicia S/N del 75

Fraccionamiento "Saltillo 2000", de esta ciudad, con una superficie de 7,521.50 M2., con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación Pública.

DECRETO 445.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como área municipal ubicada en Calle 6 s/n, del Fraccionamiento "Australia", de esta ciudad, con una superficie de 2,501.00 M2., con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación Pública. 76

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 2, 4, 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de la niñas y niños, asimismo, señala que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el citado artículo constitucional establece que todas las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y contempla que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que todas las medidas concernientes a las niñas y niños deben estar basadas en la consideración del interés superior de los mismos y dispone que los Estados Parte se comprometen a asegurar a éstos la protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de éstos ante la ley.

Que el referido instrumento dispone en su artículo 4 que los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos de las niñas y niños reconocidos en la misma.

Que asimismo, en su artículo 27, los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, adoptando las medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por las niñas y niños a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y vivienda.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla, de manera enunciativa, los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, entre los cuales se encuentra su derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso.

Que en ese sentido, la citada legislación dispone que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, a proporcionar las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo mediante la adopción de medidas apropiadas.

Que la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, consagra el derecho de niñas, niños y adolescentes al disfrute del más alto nivel de salud y en ese sentido a ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 contempla como uno de sus objetivos específicos el impulsar y promover la coordinación y vinculación interinstitucional para la garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, así como brindar atención integral y especializada a niñas, niños y adolescentes en situación extraordinaria, siendo su protección una prioridad para esta administración.

Que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, como referente a nivel nacional en la protección, garantía y restitución de derechos humanos de niñas,

niños y adolescentes, ha otorgado a partir del año 2018, entre otros beneficios, un apoyo económico extraordinario a las hijas e hijos de las mujeres víctimas de feminicidio ocurridos en la entidad, con el objeto de que estas niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por la pérdida de su madre, al quedar repentinamente en desamparo toda vez que en algunos de los casos el agresor fue el padre, puedan hacer frente a esta situación en condiciones que permitan su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Que en ese sentido, mediante decreto expedido en el año 2021, se extendió dicho apoyo extraordinario a las personas beneficiarias que cumplieran la mayoría de edad, siempre y cuando tengan menos de 25 años, sean solteras y se encuentren estudiando, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior en planteles oficiales o reconocidos y no cuenten con un trabajo, lo anterior a fin de brindarles a estos jóvenes las herramientas necesarias que les permitan adquirir un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales.

Que esta administración considera necesario continuar brindando el apoyo a las familias que quedaron a cargo del cuidado de las niñas, niños y adolescentes que son hijas e hijos de las mujeres víctimas del delito de feminicidio en la entidad, quienes además de sufrir la pérdida de un familiar, se ven afectadas de forma inesperada por un desajuste de los gastos generados en sus hogares ahora conformados por más integrantes.

Que aunado al apoyo económico, se les otorgará a las niñas, niños y adolescentes beneficiarios, la prestación de los servicios de salud con que cuenta la Secretaría de Salud del Estado y una beca escolar durante el ejercicio 2023, así como la emisión de la tarjeta “La Mera Mera” a las personas que ostentan su patria potestad, guarda y custodia o tutela.

Que la entrega de los apoyos extraordinarios establecidos en el presente decreto se realizará con los recursos que sean autorizados conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA UN APOYO EXTRAORDINARIO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIOS OCURRIDOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un apoyo extraordinario a las niñas, niños y adolescentes, así como a las personas mayores de 18 años que hayan solicitado o cuenten con prórroga conforme al artículo sexto del presente decreto, residentes en el Estado, que sean hijas e hijos de las mujeres víctimas del delito de feminicidio ocurridos en la entidad, durante el periodo comprendido del día 01 de

enero de 2013 al 31 de diciembre de 2022, y que forman parte del Padrón de Femicidios de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO. El apoyo extraordinario podrá comprender los siguientes conceptos:

- I. Un apoyo económico por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), otorgado de forma bimestral a cada una de las niñas, niños y adolescentes contemplados en el artículo anterior, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la siguiente calendarización:
 - a) Primer bimestre: Correspondiente a los meses de enero-febrero, el cual deberá otorgarse el 15 de febrero de 2023.
 - b) Segundo bimestre: Correspondiente a los meses de marzo-abril, el cual deberá otorgarse el 14 de abril de 2023.
 - c) Tercer bimestre: Correspondiente a los meses de mayo-junio, el cual deberá otorgarse el 15 de junio de 2023.
 - d) Cuarto bimestre: Correspondiente a los meses de julio-agosto, el cual deberá otorgarse el 15 de agosto de 2023.

- e) Quinto bimestre: Correspondiente a los meses de septiembre-octubre, el cual deberá otorgarse el 16 de octubre de 2023.
 - f) Sexto bimestre: Correspondiente a los meses de noviembre-diciembre, el cual deberá otorgarse el 15 de diciembre de 2023.
- II. La prestación de los servicios de salud con que cuenta la Secretaría de Salud, a las niñas, niños y adolescentes contemplados en el artículo anterior, durante la vigencia del presente decreto.
- III. La emisión de la tarjeta “La Mera Mera”, expedida por el Gobierno del Estado, otorgada a las personas que ostenten la patria potestad, guarda y custodia o tutela de la niña, niño o adolescente beneficiario, conforme a los lineamientos para la operación de la misma.
- IV. Una beca escolar consistente en la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), otorgada de forma trimestral a cada niña, niño y adolescente beneficiario, durante la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El apoyo económico contemplado en la fracción I del artículo segundo del presente decreto será entregado por conducto de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, previa observancia de los trámites administrativos correspondientes.

Con el propósito de asegurar que el apoyo entregado es utilizado y funciona de acuerdo con el objetivo planteado, la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia podrá, en cualquier momento, hacer el seguimiento a beneficiarios y monitoreo de apoyos, a través de visitas domiciliarias, solicitando documentación comprobatoria que demuestre la recepción de bienes y/o servicios, así como las demás que resulten pertinentes.

En caso de identificar un manejo inadecuado del apoyo, la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia determinará si suspende o limita la ministración de los recursos, hasta en tanto se aclare la situación.

ARTÍCULO CUARTO. El apoyo económico establecido en la fracción I del artículo segundo del presente decreto será entregado mediante cheque expedido a nombre de las personas que acrediten tener la patria potestad, guarda y custodia o tutela de las niñas, niños o adolescentes beneficiarios que tengan su residencia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, tratándose de la prórroga del apoyo extraordinario contemplada en el artículo sexto del presente decreto, ésta será otorgada mediante cheque expedido directamente a las personas beneficiarias.

El apoyo económico será otorgado en las oficinas que ocupan las Subprocuradurías Regionales para Niños, Niñas y la Familia del Estado, en las fechas anteriormente establecidas.

ARTÍCULO QUINTO. La persona que acredite tener la patria potestad, guarda y custodia o tutela de las niñas, niños o adolescentes beneficiarios no podrá cobrar el apoyo al que se hace referencia en la fracción I del artículo segundo del presente decreto, si es investigado o condenado como autor, instigador o cómplice del delito de feminicidio en contra de la madre de los mismos, así como cuando hayan atentado contra la integridad física y/o psicológica de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios o hayan efectuado cualesquier otros actos que menoscaben su desarrollo integral, restrinjan o vulneren sus derechos, en este caso, el apoyo económico será entregado a la persona que la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia designe mediante custodia de emergencia ratificada ante autoridad judicial competente.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas beneficiarias que alcancen la mayoría de edad podrán solicitar la prórroga del apoyo extraordinario contemplado en la fracción I del artículo segundo del presente decreto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener de 18 a 25 años.
- II. Ser solteras.
- III. Se encuentren estudiando, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento, en planteles oficiales o reconocidos, siempre que el grado

escolar que cursa sea acorde a su edad, y

- IV. Comprobar en los términos que establezca la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, que no cuentan con un trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beca escolar a la que se hace referencia en la fracción IV del artículo segundo del presente decreto será entregada por conducto del Instituto de Becas y Créditos Educativos del Estado de Coahuila de Zaragoza, atendiendo a las reglas de operación y condiciones que estipule dicho organismo, así como previa observancia de los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de Finanzas deberá designar la partida presupuestal que será afectada con la finalidad de aportar los recursos necesarios para cubrir los apoyos económicos y becas escolares señalados en las fracciones I y IV del artículo segundo del presente decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia del presente decreto concluirá el día 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Las niñas, niños y adolescentes beneficiados mediante el decreto por el que se otorga un apoyo extraordinario, publicado el 13 de julio de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 56, cuarta sección, se incorporarán de forma automática al presente instrumento.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, la Secretaría de Educación, así como la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, deberán realizar las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de este decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Las niñas, niños o adolescentes que resulten víctimas indirectas de la comisión del delito de feminicidio de su madre durante el año 2023, podrán ser beneficiarias conforme al presente decreto, a solicitud de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS
FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE SALUD

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
(RÚBRICA)

LIC. FRANCISCO SARACHO
NAVARRO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y
DESARROLLO SOCIAL

LIC. JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE OTORGA UN APOYO EXTRAORDINARIO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIOS OCURRIDOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



Of. N° SRA/883/2023
Asunto: Certificación
Clasificación: Pública

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracciones XV y XVIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 20 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza y 25 inciso h) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza. -----

CERTIFICO: -----

Que en la **Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el día **09 de marzo de 2023**, se tomó entre otros el siguiente acuerdo: -----

Cuarto Punto del Orden del Día.- Presentación, discusión y en su caso aprobación, de la iniciativa con Proyecto de Reforma al Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Venta, Almacenamiento de Gasolinas, Diésel y Plantas de Almacenamiento para Distribución y Venta de Gas Licuado de Petróleo del Municipio de Torreón. -----

En relación al Cuarto Punto del Orden del Día, la Secretaria del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Décimo Primer Regidor, Christian González Zambrano, Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: -----

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE VENTA, ALMACENAMIENTO DE GASOLINAS, DIESEL Y PLANTAS DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN. - H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA: - A la comisión de Gobernación y Reglamentación le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente relativo a la aprobación de la iniciativa con proyecto de reforma y adición al Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Venta, Almacenamiento de Gasolinas, Diesel y Plantas de Almacenamiento para Distribución y Venta de Gas Licuado de Petróleo del Municipio de Torreón. - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 (setenta y siete) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Gobernación y Reglamentación en su Segunda sesión extraordinaria, celebrada de manera presencial en la sala de juntas uno, ubicada en el sexto piso del edificio Plaza Mayor, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés, a las 14:00 horas, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: - I.- **ANTECEDENTES: - PRIMERO.-** Con fecha de ocho de marzo de dos mil veintitrés, el Presidente





TORREÓN ¡SIEMPRE PUEDE!

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 22-23-24



de la Comisión de Gobernación y Reglamentación giró oficio convocatoria a los integrantes de la comisión para llevar a cabo su segunda sesión extraordinaria. - **SEGUNDO.**- Con fecha ocho del mes de marzo del año en curso, se somete a análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa con proyecto de reforma y adición al Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Venta, Almacenamiento de Gasolinas, Diesel y Plantas de Almacenamiento para Distribución y Venta de Gas Licuado de Petróleo del Municipio de Torreón. - **II.- CONSIDERANDO:** - **PRIMERO.**- Que éstas Comisiones son competentes para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105, 107, 108 y 113 Bis 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 32 inciso a), 40, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; - **SEGUNDO.**- Que la Comisión, en relación al estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a la siguiente conclusión, misma que sustenta el sentido de la resolución: La Comisión de Gobernación y Reglamentación considera como apropiado que el Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón manifieste su conformidad y una vez realizado el análisis del tema, fue sometió a votación, aprobándose por **UNANIMIDAD** de votos de las y los ediles la iniciativa con proyecto de reforma y adición al Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Venta, Almacenamiento de Gasolinas, Diesel y Plantas de Almacenamiento para Distribución y Venta de Gas Licuado de Petróleo del Municipio de Torreón. - Por las consideraciones que anteceden y con fundamento en el artículo 36 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 31 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la comisión que sesiona somete a consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: - **III.- RESOLUTIVOS:** - I. Con fundamento en los artículos 105, 107, 108 y 113 Bis 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 22, 40, 86, 87 y 88 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se aprueba en lo particular así como en lo general, por **unanimidad** de votos de las y los integrantes presentes de la Comisión la iniciativa con proyecto de reforma y adición al Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Venta, Almacenamiento de Gasolinas, Diesel y Plantas de Almacenamiento para Distribución y Venta de Gas Licuado de Petróleo del Municipio de Torreón - II. Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y aprobación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 40, 87, 88 y 89 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza. - **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN** - Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés." -----

Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por UNANIMIDAD de 17 (diecisiete) votos a favor de los presentes; y se tomó el siguiente **ACUERDO:** -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción X y 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 90 y 114 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento;

SE RESUELVE: -----

Primero.- Se aprueba en lo general y en lo particular la reforma al Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Venta, Almacenamiento de Gasolinas, Diésel y





TORREÓN ¡SIEMPRE PUEDE!

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 22-23-24

Plantas de Almacenamiento para Distribución y Venta de Gas Licuado de Petróleo del Municipio de Torreón, lo anterior en los términos establecidos en el dictamen presentado. -----

Segundo.- Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila y en la Gaceta Municipal. -----

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo a Contraloría, a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a la Dirección General de Desarrollo Económico, a Protección Civil, así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada una de ellas corresponda. -----

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se extiende la presente certificación para su comunicación y cumplimiento en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. -----

"TORREÓN SIEMPRE PUEDE"
LA C. SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. NATALIA GUADALUPE FERNÁNDEZ MARTÍNEZ





TORREÓN ¡SIEMPRE PUEDE!

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 22-23-24

EL LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS HABITANTES DEL MISMO, LES HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 173, 175, 176, 181 y 182 fracción I del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 122, 124 inciso a) y 125 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 09 de marzo de 2023, se aprobó la:

REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE VENTA, ALMACENAMIENTO DE GASOLINAS, DIÉSEL Y PLANTAS DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no regresividad, el órgano de gobierno, Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, como asamblea deliberativa, observa la integridad y transversalidad de las iniciativas reglamentarias en beneficio de las y los torreoneses.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que la particular del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce al municipio libre como órgano de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena; ergo, tienen las facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, dentro de su jurisdicción. Asimismo, el artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las facultades y bases con las que cuentan el órgano colegiado para la formulación, expedición





TORREÓN ¡SIEMPRE PUEDE!

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 22-23-24

y publicación de los ordenamientos legales municipales; facultades concurrentes a las establecidas en los arábigos 135, 138, 139, 140 y demás disposiciones que establecen el procedimiento reglamentario del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Que, con motivo de la aprobación de la Nueva Agenda Urbana, en sesión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Sostenible, celebrada en Quito, Ecuador, año dos mil dieciséis, se motivó la actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano para el municipio de Torreón, para atender y generar un instrumento que solucione a mediano y largo plazo los problemas estructurales de este municipio. Por lo anterior, el Plan Director de Desarrollo Urbano, es el medio por el cual se fijan las bases de un desarrollo urbano sostenible, basado en los principios del nuevo marco normativo que regula los asentamientos humanos.

Que el municipio de Torreón, inició con un proceso de actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano, en fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, proceso que integró la elaboración de diagnóstico con la colaboración participativa de diferentes sectores, administrado a una técnica metodológica de veinte encuestas, de dos consultas públicas, seis talleres presenciales y cuatro mesas virtuales para la construcción del proyecto final. De la misma manera, en el mes de mayo de dos mil veintidós, se sometió a consideración del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Torreón y del Consejo Consultivo de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo. En el contexto de atender el interés público y garantizar el beneficio social, el mismo instrumento se sometió al escrutinio público a fin de tener observaciones por parte de cámaras empresariales, asociaciones civiles, colegios de profesionistas, consejos ciudadanos, y público en general, obteniendo como resultado su aprobación en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, siendo publicado el día diez de febrero del presente año en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que las normas de desarrollo urbano y asentamiento humano revisten un interés público, siempre en beneficio social, con la finalidad de lograr un desarrollo equilibrado y sostenible, en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; por ello, en la actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio, se dictaron las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y para evitar la





TORREÓN ¡SIEMPRE PUEDE!

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 22-23-24

destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que actualmente el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se ha posicionado como un territorio competitivo para las inversiones públicas como privadas, generando con ello un crecimiento industrial, del comercio y empresas de servicios. En consecuencia, en respeto al interés público y beneficio social, el gobierno municipal en coordinación con el gobierno del Estado, se encuentran generando las condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, mediante la inversión y generación de empleos.

Que ante la globalización de los modelos de negocios integrales, que pretende satisfacer la mayoría de las necesidades de los consumidores en un solo lugar o centro de negocio, se obliga al municipio observar dentro de su crecimiento económico y urbano sostenible, el análisis de este nuevo mercado de servicio integral y generar las condiciones en que la población tenga disponible ofertas que puedan ayudar a reducir tiempos de traslado de donde realizan compra de insumos necesarios para el consumo humano, pagos de servicios, compra de consumibles y otros servicios en general; circunstancias y acciones que pudieren ayudar a reducir el impacto negativo al medio ambiente, al tener la mayor parte de servicios en una sola ubicación o lugar.

Que el Municipio, en el proceso reglamentario, como Ayuntamiento, tiene en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, medio ambiente y protección civil, facultades concurrentes con la Federación y el Estado para emitir las disposiciones legales y ordenamientos jurídicos de interés público; ello, a través del Reglamento respectivo, respetando la esfera competencial determinada por la Constitución General, la particular del Estado, y el amparo de la legislatura del Estado, cuando se trate de salvaguardar los centros de población con el objeto de evitar riesgos y proteger el medio ambiente; en consecuencia, es de interés y competencia del Ayuntamiento, como órgano de gobierno controlar la instalación o ubicación de estaciones de servicio de gasolina, Diésel y/o Gas L.P.

Que esta autoridad en coordinación con la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, considera que el Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Venta, Almacenamiento de Gasolinas, Diésel y Plantas de Almacenamiento para Distribución y Venta de Gas Licuado de Petróleo del Municipio de Torreón, requiere un análisis y estudio de las disposiciones establecidas para regular sobre la zonificación y ubicación de una a otra estación de servicio de gasolina, Diésel y/o Gas L.P. en operaciones; máxime que, el municipio, en el ámbito de sus atribuciones reglamentarias,





TORREÓN ¡SIEMPRE PUEDE!

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 22-23-24

debe atender las disposiciones jurídicas emitidas por los órganos administrativos federales competentes para regular lo relativo a las especificaciones técnicas en el diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio para expendio de gasolina y/o diésel, siendo en el caso, las normas oficiales mexicanas emitidas al respecto, respetando la esfera competencial.

Que en la intención de garantizar la protección de las personas y el beneficio de la sociedad torreonense, mediante un medio ambiente sano, un equilibrio ecológico en el territorio del municipio, a partir de las características de la zonificación y asentamientos humanos, resulta competente el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su unidad administrativa centralizada (Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo), para generar las medidas idóneas y constitucionalmente válidas para determinar distancias mínimas entre una estación de servicio de gasolina, diésel y/o gas L.P., con otra en operación; así como la posibilidad de establecer las medidas para determinar una ubicación en áreas de concentración de personas respecto a ubicaciones comerciales determinadas por el Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7º. Con la finalidad de generar todo tipo de acción tendiente a evitar los riesgos que implican las estaciones de servicio de Gasolina, Diésel y Gas L.P. que pudieren generarse derivado a su instalación, funcionamiento y almacenamiento que en ellas se hace de dichos productos y su concentración innecesaria, y en general porque manejan sustancias o materiales que por sus características de reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad, entre otras, pueden poner en peligro a quienes ahí se localicen, y a las personas que se encuentran, vivan o transitan por sus cercanías, así como cualquier concentración o conglomeración de personas permanente, ocasional o de tránsito, próxima a las mismas y, con la finalidad de salvaguardar su vida, su salud, sus bienes y su entorno y con ello proteger de dichos riesgos a la comunidad en general, se determina con respecto a otra estación de servicio similar en operación una distancia mínima radial de 2000 metros, en áreas urbanas para estaciones de servicio expendedoras de Gasolina y/o Diésel; de 4000 metros para estaciones de servicio de Gas LP; y 10,000 metros lineales en áreas rurales para ambas.

Lo anterior aún y cuando exista uso de suelo compatible, por lo que las solicitudes que se hagan sin llenar el requisito de distancia señalado, no se autorizarán y consecuentemente no se expedirá licencia, permiso o uso de suelo alguno, careciendo de validez los otorgados en contravención de este artículo.





TORREÓN ¡SIEMPRE PUEDE!

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 22-23-24

Las licencias, permisos y/o usos de suelo deberán sujetarse a los lineamientos y disposiciones que señala el Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal; así como las Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio vigentes, expedidas por PEMEX Refinación y las Normas Oficiales Mexicanas al respecto.

Artículo 7 BIS. Para el otorgamiento de uso de suelo, licencia de construcción y/o licencia de funcionamiento de estación de servicio de gasolina y/o diésel, no se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior, en lo relativo a la distancia mínima radial, tratándose de aquellas estaciones de servicio de gasolinera y/o diésel que se encuentren dentro de un área de estacionamiento de un centro comercial, siempre y cuando se cumplan con los siguientes lineamientos:

- a) Contar con una superficie superior a los dieciséis mil metros cuadrados de área de estacionamiento, con la finalidad de proteger la seguridad de las personas, sus bienes y permitir a la unidad municipal de protección civil ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante cualquier contingencia, siniestro, desastre o suceso de alto riesgo;
- b) Una vez otorgado el uso de suelo, a fin de expedir la licencia respectiva, el interesado deberá contar con los permisos federales y locales necesarios para su instalación, y con los dictámenes de factibilidad de protección civil y medio ambiente del Estado y del Municipio presentando las constancias a la Dirección para la conformación del expediente administrativo; y
- c) La persona que represente legalmente al centro comercial deberá asumir en nombre de dicha razón social una responsabilidad solidaria sobre la estación de servicio de gasolinera y/o diésel, generando la aceptación respectiva ante la Dirección, en términos de la legislación vigente y aplicable.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma y adición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo.- Se reforma el artículo 7 del Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Venta, Almacenamiento de Gasolinas, Diésel y Plantas de





TORREÓN ¡SIEMPRE PUEDE!

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 22-23-24

Almacenamiento para Distribución y Venta de Gas Licuado de Petróleo del Municipio de Torreón, para quedar en los términos de la presente iniciativa.

Tercero.- Se adiciona el artículo 7 BIS en el Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Venta, Almacenamiento de Gasolinas, Diésel y Plantas de Almacenamiento para Distribución y Venta de Gas Licuado de Petróleo del Municipio de Torreón, para quedar en los términos de la presente reforma y adición.

Cuarto.- Se ordena al órgano ejecutor del Municipio para la promulgación y publicación en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial del Estado de conformidad con el artículo 141 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación respectiva en la Gaceta o el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN

LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ

SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. NATALIA GUADALUPE FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 429

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, través de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), para continuar con la enajenación a título gratuito de los predios pendientes de escriturar y autorizados en el Decreto número 324 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 23 de agosto de 2019, mismos que se encuentran dentro de un inmueble con una superficie de 96,747.60 m², y que fue declarado como bien del dominio privado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUADRO DE CONSTRUCCION
SUPERFICIE DE 96,747.60 M2.**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS		
EST	PV			V	Y	X
1	2	N 50°49'31.68" E	23.11	2	2,832,475.82	667,489.33
2	3	N 50°49'31.68" E	18.46	3	2,832,490.42	667,507.24
3	4	N 55°32'02.33" E	17.08	4	2,832,502.08	667,521.55
4	5	N 61°02'30.52" E	51.87	5	2,832,511.74	667,535.63
5	6	N 84°37'27.43" W	8.11	6	2,832,536.86	667,581.02
6	7	N 87°55'18.61" W	49.31	7	2,832,537.62	667,572.95
7	8	N 87°57'55.29" W	59.57	8	2,832,539.41	667,523.68
8	9	N 87°57'05.56" W	28.01	9	2,832,541.52	667,464.14
9	10	N 87°51'23.64" W	22.20	10	2,832,542.52	667,436.15
10	11	N 88°07'15.56" W	20.43	11	2,832,543.35	667,413.97
11	12	N 88°07'15.56" W	20.43	11	2,832,544.02	667,393.55
11	12	N 87°43'02.63" W	19.80	12	2,832,544.81	667,373.77
12	13	N 89°03'14.07" W	9.64	13	2,832,544.97	667,364.13
13	14	N 87°54'43.04" W	8.51	14	2,832,545.28	667,355.63
14	15	N 87°54'43.04" W	9.63	15	2,832,545.63	667,346.01
15	16	N 87°54'43.04" W	11.30	16	2,832,546.04	667,334.72
16	17	N 87°54'43.04" W	18.02	17	2,832,546.70	667,316.71
17	18	N 87°54'43.04" W	19.06	18	2,832,547.39	667,297.66
18	19	N 87°57'01.17" W	16.44	19	2,832,547.98	667,281.23
19	20	N 87°02'07.24" W	6.02	20	2,832,548.29	667,275.22
20	21	N 88°52'33.67" W	5.41	21	2,832,548.40	667,269.81
21	22	N 88°24'10.12" W	9.25	22	2,832,548.66	667,260.56
22	23	N 87°43'04.72" W	21.30	23	2,832,549.51	667,239.28
23	24	N 87°59'56.85" W	20.35	24	2,832,550.22	667,218.93
24	25	N 87°59'56.85" W	9.88	25	2,832,550.56	667,209.06
25	26	N 87°59'56.85" W	5.50	26	2,832,550.75	667,203.56
26	27	N 87°59'56.85" W	5.10	27	2,832,550.93	667,198.46
27	28	N 87°59'56.85" W	14.30	28	2,832,551.43	667,184.17
28	29	N 87°59'56.85" W	15.13	29	2,832,551.96	667,169.05
29	30	N 87°59'56.85" W	17.12	30	2,832,552.56	667,151.95
30	31	N 87°33'22.32" W	16.63	31	2,832,553.27	667,135.33
31	32	N 87°33'22.32" W	11.66	32	2,832,553.76	667,123.68
32	33	N 87°33'22.32" W	12.81	33	2,832,554.31	667,110.88
33	34	N 87°33'22.32" W	13.91	34	2,832,554.90	667,099.99
34	35	N 89°14'50.94" W	17.58	35	2,832,555.13	667,079.41
35	36	N 87°54'38.89" W	21.50	36	2,832,555.92	667,057.92
36	37	N 87°48'16.03" W	31.06	37	2,832,557.11	667,026.89
37	38	N 88°25'39.46" W	20.51	38	2,832,557.67	667,006.39
38	39	N 87°50'57.64" W	15.34	39	2,832,558.25	666,991.06
39	40	N 87°29'32.53" W	16.40	40	2,832,558.96	666,974.68
40	41	N 88°18'06.46" W	15.33	41	2,832,559.42	666,959.36
41	42	N 88°01'27.61" W	14.31	42	2,832,559.91	666,945.06
42	43	N 88°01'27.61" W	14.85	43	2,832,560.42	666,930.21
43	44	N 88°01'27.61" W	27.24	44	2,832,561.36	666,902.99
44	45	N 87°52'57.49" W	19.62	45	2,832,562.09	666,883.38
45	46	N 87°52'57.49" W	12.63	46	2,832,562.55	666,870.76
46	47	N 87°52'57.49" W	21.47	47	2,832,563.35	666,849.30
47	48	N 87°35'53.50" W	19.93	48	2,832,564.18	666,829.39
48	49	N 88°41'52.73" W	14.63	49	2,832,564.51	666,814.76
49	50	N 87°54'34.46" W	33.08	50	2,832,565.72	666,781.71
50	51	N 87°36'54.92" W	5.42	51	2,832,565.95	666,776.29
51	52	N 88°21'23.10" W	17.77	52	2,832,566.46	666,758.52
52	53	N 88°14'15.18" W	19.01	53	2,832,567.04	666,739.52
53	54	N 88°07'01.97" W	18.36	54	2,832,567.64	666,721.17
54	55	N 86°46'19.46" W	4.31	55	2,832,567.89	666,716.87
55	56	N 88°19'26.00" W	12.19	56	2,832,568.24	666,704.68
56	57	N 88°05'46.91" W	18.02	57	2,832,568.84	666,686.68
57	58	N 87°34'11.17" W	9.42	58	2,832,569.24	666,677.27
58	59	N 88°23'16.59" W	35.79	59	2,832,570.25	666,641.50
59	60	N 87°11'54.91" W	10.17	60	2,832,570.75	666,631.33
60	61	N 87°11'54.91" W	25.14	61	2,832,571.97	666,606.22
61	62	N 87°11'54.91" W	22.78	62	2,832,573.09	666,583.47
62	63	N 87°11'54.91" W	30.67	63	2,832,574.59	666,552.84
63	64	N 87°11'54.91" W	59.54	64	2,832,577.50	666,493.37
64	65	N 87°30'06.42" W	14.31	65	2,832,578.12	666,479.07
65	66	N 87°50'37.53" W	13.83	66	2,832,578.64	666,465.24
66	67	N 88°26'14.86" W	12.34	67	2,832,578.98	666,452.91
67	68	S 89°30'38.95" W	15.59	68	2,832,578.84	666,437.32
68	69	S 86°25'16.06" W	6.03	69	2,832,578.47	666,431.30
69	70	S 84°16'19.33" W	11.72	70	2,832,577.30	666,419.64
70	71	S 80°28'53.61" W	16.39	71	2,832,574.59	666,403.47
71	72	S 80°02'19.13" W	35.09	72	2,832,568.52	666,368.90
72	73	S 79°53'05.04" W	18.27	73	2,832,565.31	666,350.92

73	74	S 80°20'17.74" W	24.58	74	2,832,561.18	666,326.69
74	75	S 78°57'30.02" W	6.74	75	2,832,559.89	666,320.07
75	76	S 79°29'21.48" W	12.07	76	2,832,557.69	666,308.21
76	77	S 80°42'39.45" W	18.69	77	2,832,554.67	666,289.76
77	78	S 80°07'05.94" W	25.13	78	2,832,550.36	666,265.01
78	79	S 79°51'55.04" W	16.20	79	2,832,547.51	666,249.06
79	80	S 80°23'22.31" W	20.06	80	2,832,544.16	666,229.28
80	81	S 79°55'55.46" W	18.14	81	2,832,540.99	666,211.43
81	82	S 81°02'53.09" W	25.97	82	2,832,536.95	666,185.77
82	83	S 84°39'02.98" W	15.58	83	2,832,535.50	666,170.25
83	84	S 86°27'39.16" W	6.90	84	2,832,535.07	666,163.36
84	85	S 87°05'28.96" W	19.74	85	2,832,534.07	666,143.65
85	86	S 87°38'29.51" W	17.24	86	2,832,533.36	666,126.43
86	87	S 87°00'51.41" W	20.76	87	2,832,532.28	666,105.70
87	88	S 87°27'10.53" W	14.73	88	2,832,531.62	666,090.98
88	89	S 86°45'30.56" W	18.93	89	2,832,530.55	666,072.09
89	90	S 87°08'44.13" W	17.75	90	2,832,529.67	666,054.36
90	91	S 87°12'26.40" W	18.20	91	2,832,528.78	666,036.18
91	92	S 05°44'51.34" E	0.52	92	2,832,528.26	666,036.24
92	93	S 87°11'23.34" W	26.65	93	2,832,526.95	666,009.62
93	94	S 85°38'58.22" W	20.53	94	2,832,525.40	665,989.14
94	95	N 05°57'33.92" W	1.00	95	2,832,526.39	665,989.04
95	96	S 86°52'06.64" W	19.89	96	2,832,525.31	665,969.17
96	97	S 86°52'06.64" W	29.81	97	2,832,523.68	665,939.41
97	98	S 86°52'06.64" W	9.00	98	2,832,523.19	665,930.42
98	99	S 86°52'06.64" W	9.62	99	2,832,522.66	665,920.81
99	100	S 85°02'16.50" W	10.16	100	2,832,521.78	665,910.70
100	101	S 81°05'36.89" W	9.05	101	2,832,520.38	665,901.75
101	102	S 79°51'23.15" W	16.94	102	2,832,517.40	665,885.08
102	103	S 79°51'23.15" W	13.01	103	2,832,515.11	665,872.28
103	104	S 80°08'54.47" W	12.84	104	2,832,512.91	665,859.62
104	105	S 79°09'03.16" W	14.21	105	2,832,510.24	665,845.67
105	106	S 79°48'10.27" W	23.29	106	2,832,506.11	665,822.75
106	107	S 79°48'10.27" W	16.75	107	2,832,503.15	665,806.27
107	108	S 79°48'10.27" W	12.88	108	2,832,500.87	665,793.59
108	109	S 79°48'10.27" W	12.53	109	2,832,498.65	665,781.26
109	110	S 79°59'54.47" W	14.44	110	2,832,496.14	665,767.04
110	111	S 79°59'54.47" W	10.77	111	2,832,494.27	665,756.44
111	112	S 79°59'54.47" W	13.07	112	2,832,492.00	665,743.57
112	113	S 79°09'31.95" W	13.04	113	2,832,489.55	665,730.76
113	114	S 79°28'44.21" W	25.58	114	2,832,484.88	665,705.61
114	115	S 79°28'44.21" W	13.27	115	2,832,482.46	665,692.56
115	116	S 79°28'44.21" W	12.57	116	2,832,480.16	665,680.20
116	117	S 80°22'48.80" W	25.57	117	2,832,475.89	665,654.99
117	118	S 80°22'48.80" W	12.82	118	2,832,473.75	665,642.35
118	119	S 80°19'58.75" W	12.94	119	2,832,471.57	665,629.59
119	120	S 79°44'29.12" W	12.31	120	2,832,469.38	665,617.49
120	121	S 79°44'29.12" W	13.32	121	2,832,467.01	665,604.38
121	122	S 79°37'42.78" W	12.63	122	2,832,464.73	665,591.95
122	123	S 79°36'32.22" W	26.20	123	2,832,460.01	665,566.18
123	124	S 81°11'21.64" W	13.77	124	2,832,457.90	665,552.57
124	125	S 78°54'27.55" W	12.93	125	2,832,455.41	665,539.88
125	126	S 80°18'18.46" W	12.75	126	2,832,453.26	665,527.32
126	127	S 80°06'55.29" W	13.72	127	2,832,450.91	665,513.80
127	128	S 79°34'27.04" W	5.82	128	2,832,449.86	665,508.08
128	129	S 79°34'27.04" W	7.46	129	2,832,448.51	665,500.74
129	130	S 79°34'27.04" W	13.04	130	2,832,446.15	665,487.92
130	131	S 79°43'44.65" W	12.53	131	2,832,443.91	665,475.59
131	132	S 10°16'51.69" E	3.41	132	2,832,440.56	665,476.20
132	133	S 80°57'20.79" W	16.53	133	2,832,437.96	665,459.87
133	134	S 79°37'15.68" W	9.70	134	2,832,436.21	665,450.34
134	135	S 79°35'59.25" W	13.12	135	2,832,433.84	665,437.43
135	136	S 79°17'47.80" W	22.57	136	2,832,429.65	665,415.25
136	137	N 11°09'11.16" W	2.89	137	2,832,432.48	665,414.70
137	138	S 79°51'34.64" W	14.33	138	2,832,429.96	665,400.59
138	139	S 79°17'46.68" W	12.51	139	2,832,427.64	665,388.31
139	140	S 79°22'15.65" W	14.26	140	2,832,425.01	665,374.29
140	141	S 84°02'39.87" W	13.24	141	2,832,423.63	665,361.12
141	142	S 79°52'36.44" W	12.87	142	2,832,421.37	665,348.45
142	143	S 79°52'36.44" W	12.89	143	2,832,419.11	665,335.76
143	144	S 79°52'36.44" W	14.07	144	2,832,416.63	665,321.91
144	145	S 10°48'26.49" E	0.68	145	2,832,415.97	665,322.04
145	146	S 79°51'54.00" W	13.40	146	2,832,413.61	665,308.85
146	147	S 78°53'32.00" W	23.08	147	2,832,409.16	665,286.20
147	148	S 76°20'32.05" W	14.11	148	2,832,405.83	665,272.49

148	149	S 79°58'47.20" W	9.90	149	2,832,404.11	665,262.74
149	150	S 79°58'47.20" W	16.33	150	2,832,401.27	665,246.65
150	151	S 79°18'55.66" W	13.03	151	2,832,398.85	665,233.85
151	152	S 79°17'50.13" W	38.76	152	2,832,391.65	665,195.77
152	153	N 08°22'39.19" W	1.19	153	2,832,392.84	665,195.60
153	154	S 79°39'09.76" W	13.27	154	2,832,390.45	665,182.54
154	155	S 09°38'37.79" E	1.43	155	2,832,389.04	665,182.78
155	156	S 79°43'09.16" W	11.38	156	2,832,387.01	665,171.58
156	157	S 78°15'06.79" W	12.19	157	2,832,384.53	665,159.65
157	158	S 87°08'08.67" W	13.51	158	2,832,383.86	665,146.16
158	159	S 80°13'25.99" W	15.01	159	2,832,381.31	665,131.37
159	160	S 80°16'01.48" W	12.96	160	2,832,379.12	665,118.59
160	161	S 80°16'15.71" W	12.22	161	2,832,377.05	665,106.54
161	162	S 79°23'38.53" W	12.15	162	2,832,374.82	665,094.60
162	163	S 78°18'57.46" W	12.23	163	2,832,372.34	665,082.63
163	164	S 78°19'13.74" W	7.01	164	2,832,370.92	665,075.76
164	165	S 78°19'13.74" W	7.01	165	2,832,369.50	665,068.89
165	166	S 82°43'27.88" W	8.85	166	2,832,368.38	665,060.12
166	167	S 80°17'30.87" W	16.98	167	2,832,365.52	665,043.38
167	168	S 79°16'48.76" W	3.97	168	2,832,364.78	665,039.47
168	169	S 79°03'21.91" W	9.02	169	2,832,363.07	665,030.62
169	170	S 80°45'21.58" W	12.56	170	2,832,361.05	665,018.23
170	171	S 79°39'02.79" W	12.82	171	2,832,358.74	665,005.61
171	172	S 79°52'09.32" W	13.90	172	2,832,356.30	664,991.93
172	173	S 80°20'56.52" W	12.80	173	2,832,354.15	664,979.31
173	174	S 80°20'56.52" W	12.76	174	2,832,352.01	664,966.72
174	175	S 80°20'56.52" W	12.07	175	2,832,349.99	664,954.83
175	176	S 06°41'21.75" E	2.40	176	2,832,347.61	664,955.11
176	177	S 84°52'04.23" W	10.10	177	2,832,346.71	664,945.05
177	178	S 06°56'23.61" E	2.15	178	2,832,344.57	664,945.31
178	179	S 79°12'44.32" W	17.07	179	2,832,341.38	664,928.54
179	180	S 83°03'18.29" W	14.02	180	2,832,339.68	664,914.62
180	181	N 00°36'47.70" W	0.73	181	2,832,340.41	664,914.61
181	182	S 81°31'12.31" W	4.13	182	2,832,339.80	664,910.52
182	183	N 08°23'54.41" W	4.65	183	2,832,344.40	664,909.84
183	184	N 39°53'54.20" W	3.72	184	2,832,347.25	664,907.46
184	185	S 84°54'14.99" W	9.09	185	2,832,346.45	664,898.41
185	186	S 85°12'01.36" W	17.17	186	2,832,345.01	664,881.30
186	187	S 79°56'17.80" W	6.80	187	2,832,343.82	664,874.61
187	188	S 77°51'40.66" W	7.29	188	2,832,342.29	664,867.48
188	189	S 78°11'37.11" W	18.75	189	2,832,338.45	664,849.13
189	190	N 08°32'34.00" W	2.06	190	2,832,340.49	664,848.82
190	191	S 78°59'16.07" W	10.35	191	2,832,338.51	664,838.67
191	192	S 09°33'25.16" E	1.41	192	2,832,337.13	664,838.90
192	193	S 79°41'13.47" W	7.97	193	2,832,335.70	664,831.06
193	194	S 80°08'56.96" W	19.95	194	2,832,332.28	664,811.40
194	195	S 82°55'16.30" W	18.42	195	2,832,330.01	664,793.11
195	196	S 82°47'45.09" W	16.46	196	2,832,327.95	664,776.78
196	197	S 78°37'09.31" W	10.44	197	2,832,325.89	664,766.55
197	198	S 78°11'47.37" W	13.05	198	2,832,323.22	664,753.77
198	199	S 78°11'47.37" W	16.07	199	2,832,319.93	664,738.04
199	200	S 78°11'47.37" W	11.01	200	2,832,317.68	664,727.26
200	201	S 77°46'39.22" W	18.95	201	2,832,313.67	664,708.74
201	202	S 77°46'39.22" W	10.14	202	2,832,311.52	664,698.83
202	203	S 80°04'02.11" W	7.60	203	2,832,310.21	664,691.34
203	204	S 80°54'11.60" W	8.48	204	2,832,308.87	664,682.97
204	205	S 79°15'16.55" W	7.60	205	2,832,307.45	664,675.50
205	206	S 80°24'44.29" W	11.64	206	2,832,305.51	664,664.02
206	207	S 81°42'16.02" W	7.38	207	2,832,304.45	664,656.72
207	208	S 81°42'16.02" W	4.14	208	2,832,303.85	664,652.63
208	209	S 84°54'49.48" W	7.41	209	2,832,303.19	664,645.24
209	210	S 84°54'49.48" W	9.32	210	2,832,302.37	664,635.96
210	211	S 83°01'44.26" W	13.32	211	2,832,300.75	664,622.74
211	212	S 08°45'43.55" E	1.07	212	2,832,299.69	664,622.90
212	213	S 86°01'19.76" W	16.42	213	2,832,298.55	664,606.52
213	214	N 86°25'37.81" W	19.71	214	2,832,299.78	664,586.84
214	215	S 86°32'04.30" W	14.93	215	2,832,298.88	664,571.94
215	216	S 82°55'28.75" W	11.70	216	2,832,297.44	664,560.33
216	217	S 80°04'54.09" W	8.38	217	2,832,296.00	664,552.08
217	218	S 80°04'54.09" W	6.66	218	2,832,294.85	664,545.51
218	219	S 80°04'54.09" W	10.28	219	2,832,293.08	664,535.39
219	220	S 80°04'54.09" W	10.64	220	2,832,291.25	664,524.91
220	221	S 80°14'01.54" W	16.84	221	2,832,288.39	664,508.31
221	222	S 80°14'01.54" W	5.47	222	2,832,287.46	664,502.93
222	223	S 82°12'27.56" W	5.69	223	2,832,286.69	664,497.29

223	224	S 79°54'00.79" W	10.04	224	2,832,284.93	664,487.41
224	225	S 81°38'25.66" W	23.33	225	2,832,281.54	664,464.32
225	226	S 06°49'28.71" E	8.91	226	2,832,272.69	664,465.38
226	227	N 89°06'30.38" E	23.43	227	2,832,273.06	664,488.81
227	228	N 86°03'43.76" E	10.15	228	2,832,273.75	664,498.94
228	229	N 85°00'00.08" E	5.50	229	2,832,274.23	664,504.42
229	230	N 85°00'00.08" E	22.65	230	2,832,276.21	664,526.98
230	231	N 82°50'14.40" E	10.23	231	2,832,277.48	664,537.14
231	232	N 82°50'14.40" E	10.34	232	2,832,278.77	664,547.40
232	233	N 86°51'09.15" E	6.80	233	2,832,279.14	664,554.19
233	234	N 86°51'09.15" E	19.16	234	2,832,280.20	664,573.32
234	235	N 86°37'28.98" E	14.64	235	2,832,281.06	664,587.93
235	236	N 87°22'00.37" E	20.95	236	2,832,282.02	664,608.85
236	237	N 87°08'05.60" E	16.66	237	2,832,282.85	664,625.49
237	238	N 87°13'29.39" E	13.73	238	2,832,283.52	664,639.21
238	239	N 86°17'16.09" E	8.62	239	2,832,284.08	664,647.81
239	240	N 87°10'50.90" E	3.42	240	2,832,284.24	664,651.23
240	241	N 86°13'40.31" E	9.33	241	2,832,284.86	664,660.54
241	242	N 87°09'19.72" E	7.39	242	2,832,285.22	664,667.92
242	243	N 86°37'13.64" E	11.15	243	2,832,285.88	664,679.05
243	244	N 86°20'07.76" E	6.02	244	2,832,286.27	664,685.05
244	245	N 86°28'26.73" E	9.92	245	2,832,286.88	664,694.95
245	246	N 86°18'17.89" E	8.15	246	2,832,287.40	664,703.08
246	247	N 87°05'55.16" E	9.82	247	2,832,287.90	664,712.89
247	248	N 86°38'37.29" E	19.57	248	2,832,289.04	664,732.43
248	249	N 87°00'05.77" E	11.79	249	2,832,289.66	664,744.20
249	250	N 86°53'45.16" E	12.75	250	2,832,290.35	664,756.92
250	251	N 86°48'26.11" E	13.26	251	2,832,291.09	664,770.17
251	252	N 86°51'46.57" E	9.40	252	2,832,291.60	664,779.56
252	253	N 86°44'00.99" E	17.59	253	2,832,292.61	664,797.12
253	254	N 86°55'20.93" E	21.38	254	2,832,293.75	664,818.46
254	255	N 86°41'33.92" E	18.50	255	2,832,294.82	664,836.93
255	256	N 86°31'30.82" E	9.02	256	2,832,295.37	664,845.93
256	257	N 87°13'04.00" E	9.61	257	2,832,295.83	664,855.53
257	258	N 86°10'57.19" E	20.25	258	2,832,297.18	664,875.74
258	259	N 84°52'31.49" E	8.65	259	2,832,297.96	664,884.35
259	260	N 84°56'15.47" E	7.65	260	2,832,298.63	664,891.97
260	261	N 84°13'04.15" E	13.76	261	2,832,300.02	664,905.67
261	262	N 82°42'27.17" E	9.98	262	2,832,301.28	664,915.57
262	263	N 81°39'08.99" E	17.83	263	2,832,303.87	664,933.21
263	264	N 80°41'21.35" E	13.45	264	2,832,306.05	664,946.48
264	265	N 79°17'38.90" E	13.44	265	2,832,308.55	664,959.69
265	266	N 79°46'27.47" E	12.27	266	2,832,310.72	664,971.76
266	267	N 79°34'28.01" E	13.54	267	2,832,313.17	664,985.08
267	268	N 79°21'19.69" E	13.58	268	2,832,315.68	664,998.43
268	269	N 80°03'54.98" E	12.65	269	2,832,317.87	665,010.89
269	270	N 79°35'55.55" E	12.83	270	2,832,320.18	665,023.50
270	271	N 79°51'40.93" E	12.44	271	2,832,322.37	665,035.75
271	272	N 79°30'24.96" E	10.10	272	2,832,324.21	665,045.68
272	273	N 79°30'24.96" E	16.09	273	2,832,327.14	665,061.50
273	274	N 79°47'52.17" E	14.08	274	2,832,329.63	665,075.36
274	275	N 79°30'16.36" E	6.07	275	2,832,330.74	665,081.33
275	276	N 79°53'08.55" E	6.69	276	2,832,331.92	665,087.92
276	277	N 79°40'46.97" E	12.80	277	2,832,334.21	665,100.51
277	278	N 79°06'26.76" E	12.78	278	2,832,336.62	665,113.06
278	279	N 80°09'26.54" E	12.96	279	2,832,338.84	665,125.83
279	280	N 79°28'02.35" E	13.82	280	2,832,341.37	665,139.42
280	281	N 79°33'12.71" E	12.50	281	2,832,343.63	665,151.71
281	282	N 80°02'20.51" E	12.64	282	2,832,345.82	665,164.16
282	283	N 79°34'35.82" E	12.86	283	2,832,348.15	665,176.81
283	284	N 79°51'40.82" E	12.85	284	2,832,350.41	665,189.46
284	285	N 79°27'57.94" E	13.32	285	2,832,352.84	665,202.56
285	286	N 79°44'53.97" E	37.74	286	2,832,359.56	665,239.69
286	287	N 79°33'41.06" E	13.44	287	2,832,361.99	665,252.91
287	288	N 79°41'00.04" E	15.42	288	2,832,364.76	665,268.09
288	289	N 79°42'14.28" E	11.36	289	2,832,366.79	665,279.27
289	290	N 78°21'19.47" E	8.72	290	2,832,368.55	665,287.81
290	291	N 81°41'13.27" E	4.78	291	2,832,369.24	665,292.54
291	292	N 79°42'41.78" E	24.26	292	2,832,373.57	665,316.41
292	293	N 79°43'39.51" E	26.81	293	2,832,378.35	665,342.79
293	294	N 79°39'53.38" E	12.80	294	2,832,380.65	665,355.38
294	295	N 79°41'08.69" E	13.01	295	2,832,382.98	665,368.19
295	296	N 79°43'40.90" E	13.71	296	2,832,385.43	665,381.68
296	297	N 79°47'23.59" E	14.26	297	2,832,387.95	665,395.72
297	298	N 79°47'23.59" E	11.63	298	2,832,390.01	665,407.16

298	299	N 79°36'06.93" E	15.61	299	2,832,392.83	665,422.51
299	300	N 79°36'42.11" E	21.73	300	2,832,396.75	665,443.89
300	301	N 79°27'09.34" E	13.52	301	2,832,399.23	665,457.18
301	302	N 79°58'22.00" E	9.13	302	2,832,400.82	665,466.17
302	303	N 79°53'11.67" E	16.95	303	2,832,403.79	665,482.86
303	304	N 79°40'09.55" E	12.71	304	2,832,406.07	665,495.37
304	305	N 79°25'55.00" E	11.88	305	2,832,408.25	665,507.05
305	306	N 80°06'27.84" E	7.93	306	2,832,409.61	665,514.86
306	307	N 80°06'27.84" E	5.82	307	2,832,410.61	665,520.59
307	308	N 79°21'32.49" E	12.95	308	2,832,413.01	665,533.33
308	309	N 79°57'10.27" E	12.70	309	2,832,415.22	665,545.83
309	310	N 79°23'15.17" E	13.43	310	2,832,417.70	665,559.03
310	311	N 79°44'38.28" E	13.99	311	2,832,420.19	665,572.80
311	312	N 79°52'19.27" E	25.55	312	2,832,424.68	665,597.96
312	313	N 79°26'22.67" E	13.56	313	2,832,427.16	665,611.29
313	314	N 79°58'36.77" E	12.13	314	2,832,429.28	665,623.23
314	315	N 79°30'06.36" E	13.38	315	2,832,431.71	665,636.38
315	316	N 79°49'51.73" E	12.18	316	2,832,433.86	665,648.38
316	317	N 79°31'07.85" E	14.11	317	2,832,436.43	665,662.25
317	318	N 79°48'34.92" E	25.56	318	2,832,440.95	665,687.41
318	319	N 79°41'45.81" E	12.80	319	2,832,443.24	665,700.00
319	320	N 79°46'04.26" E	13.11	320	2,832,445.57	665,712.90
320	321	N 79°35'20.51" E	25.09	321	2,832,450.11	665,737.58
321	322	N 79°40'23.98" E	12.89	322	2,832,452.42	665,750.26
322	323	N 79°46'39.97" E	13.04	323	2,832,454.73	665,763.10
323	324	N 79°43'28.67" E	11.32	324	2,832,456.75	665,774.23
324	325	N 79°39'16.35" E	14.87	325	2,832,459.42	665,788.86
325	326	N 79°42'12.87" E	12.65	326	2,832,461.68	665,801.31
326	327	N 79°52'42.48" E	12.93	327	2,832,463.95	665,814.04
327	328	N 79°33'00.06" E	16.01	328	2,832,466.86	665,829.78
328	329	N 79°17'17.08" E	17.79	329	2,832,470.16	665,847.27
329	330	N 80°48'49.90" E	4.33	330	2,832,470.86	665,851.54
330	331	N 79°45'59.30" E	14.67	331	2,832,473.46	665,865.98
331	332	N 79°54'05.95" E	12.83	332	2,832,475.71	665,878.61
332	333	N 79°42'44.30" E	12.47	333	2,832,477.94	665,890.88
333	334	N 79°32'18.46" E	15.65	334	2,832,480.78	665,906.26
334	335	N 79°25'52.31" E	8.99	335	2,832,482.43	665,915.11
335	336	N 78°51'24.73" E	9.50	336	2,832,484.27	665,924.43
336	337	N 80°45'36.76" E	9.75	337	2,832,485.83	665,934.05
337	338	N 79°28'39.39" E	8.78	338	2,832,487.43	665,942.67
338	339	N 79°47'04.53" E	29.84	339	2,832,492.73	665,972.04
339	340	N 79°56'22.13" E	20.45	340	2,832,496.30	665,992.18
340	341	N 80°23'45.53" E	20.67	341	2,832,499.75	666,012.56
341	342	N 79°51'10.00" E	26.86	342	2,832,504.48	666,039.00
342	343	N 80°02'15.98" E	18.92	343	2,832,507.75	666,057.63
343	344	N 79°43'10.81" E	17.84	344	2,832,510.93	666,075.18
344	345	N 80°09'26.95" E	18.05	345	2,832,514.02	666,092.97
345	346	N 79°54'16.98" E	14.40	346	2,832,516.54	666,107.14
346	347	N 80°04'00.51" E	21.02	347	2,832,520.17	666,127.85
347	348	N 80°11'25.94" E	33.92	348	2,832,525.95	666,161.27
348	349	N 70°51'18.62" E	2.93	349	2,832,526.91	666,164.04
349	350	N 76°30'44.00" E	17.11	350	2,832,530.90	666,180.68
350	351	N 79°27'17.63" E	129.77	351	2,832,554.65	666,308.25
351	352	N 79°42'15.53" E	12.06	352	2,832,556.81	666,320.12
352	353	N 80°02'30.13" E	56.70	353	2,832,566.61	666,375.97
353	354	N 82°43'05.37" E	28.32	354	2,832,570.20	666,404.06
354	355	N 85°52'25.16" E	22.68	355	2,832,571.83	666,426.68
355	356	N 87°51'46.87" E	20.98	356	2,832,572.61	666,447.65
356	357	S 89°58'34.73" E	17.06	357	2,832,572.61	666,464.71
357	358	S 87°33'41.63" E	13.77	358	2,832,572.02	666,478.47
358	359	S 87°29'49.55" E	14.77	359	2,832,571.38	666,493.22
359	360	S 85°18'46.74" E	35.55	360	2,832,568.47	666,528.65
360	361	S 83°09'22.13" E	23.97	361	2,832,565.62	666,552.44
361	362	S 83°39'46.04" E	27.21	362	2,832,562.61	666,579.49
362	363	S 84°10'21.99" E	25.65	363	2,832,560.01	666,605.00
363	364	S 84°02'35.04" E	25.38	364	2,832,557.37	666,630.24
364	365	S 84°01'04.30" E	10.07	365	2,832,556.32	666,640.26
365	366	S 84°43'08.46" E	36.49	366	2,832,552.97	666,676.60
366	367	S 87°31'33.08" E	9.42	367	2,832,552.56	666,686.00
367	368	S 84°37'19.24" E	16.38	368	2,832,551.02	666,702.31
368	369	S 84°55'06.45" E	17.85	369	2,832,549.44	666,720.09
369	370	S 84°51'28.19" E	18.39	370	2,832,547.79	666,738.41
370	371	S 84°34'54.45" E	16.86	371	2,832,546.20	666,755.19
371	372	S 84°45'41.29" E	18.34	372	2,832,544.53	666,773.46
372	373	S 84°38'52.94" E	6.92	373	2,832,543.88	666,780.34

373	374	S 84°27'23.20" E	33.05	374	2,832,540.69	666,813.23
374	375	S 84°32'07.14" E	14.43	375	2,832,539.32	666,827.59
375	376	S 84°59'13.79" E	20.05	376	2,832,537.57	666,847.56
376	377	S 84°49'54.70" E	23.69	377	2,832,535.43	666,871.15
377	378	S 84°18'15.95" E	10.73	378	2,832,534.37	666,881.83
378	379	S 84°22'19.31" E	18.69	379	2,832,532.53	666,900.43
379	380	S 84°29'27.02" E	11.25	380	2,832,531.45	666,911.63
380	381	S 84°52'33.12" E	16.60	381	2,832,529.97	666,928.16
381	382	S 84°52'33.12" E	14.85	382	2,832,528.65	666,942.95
382	383	S 84°52'33.12" E	14.31	383	2,832,527.37	666,957.20
383	384	S 88°11'49.08" E	14.94	384	2,832,526.90	666,972.13
384	385	S 86°20'36.19" E	16.78	385	2,832,525.83	666,988.88
385	386	S 84°44'09.35" E	15.57	386	2,832,524.40	667,004.38
386	387	S 84°41'26.25" E	20.26	387	2,832,522.52	667,024.56
387	388	S 84°30'22.67" E	30.08	388	2,832,519.64	667,054.50
388	389	S 84°27'46.77" E	22.14	389	2,832,517.51	667,076.54
389	390	S 84°42'41.56" E	18.21	390	2,832,515.83	667,094.67
390	391	S 84°31'57.81" E	15.70	391	2,832,514.33	667,110.30
391	392	S 85°08'34.40" E	9.90	392	2,832,513.50	667,120.16
392	393	S 84°24'15.27" E	12.05	393	2,832,512.32	667,132.15
393	394	S 84°50'46.67" E	15.45	394	2,832,510.93	667,147.54
394	395	S 84°32'24.73" E	17.54	395	2,832,509.26	667,165.00
395	396	S 85°14'05.16" E	14.61	396	2,832,508.05	667,179.56
396	397	S 83°49'43.95" E	15.50	397	2,832,506.38	667,194.97
397	398	S 84°41'32.04" E	10.03	398	2,832,505.46	667,204.96
398	399	S 84°41'32.04" E	9.98	399	2,832,504.53	667,214.89
399	400	S 84°28'00.46" E	20.42	400	2,832,502.57	667,235.21
400	401	S 84°45'29.83" E	20.35	401	2,832,500.71	667,255.47
401	402	S 84°32'05.51" E	9.27	402	2,832,499.82	667,264.71
402	403	S 84°40'29.90" E	5.44	403	2,832,499.32	667,270.12
403	404	S 84°24'11.99" E	6.05	404	2,832,498.73	667,276.14
404	405	S 84°23'05.67" E	17.64	405	2,832,497.00	667,293.69
405	406	S 85°08'16.01" E	18.05	406	2,832,495.47	667,311.68
406	407	S 84°14'49.21" E	17.19	407	2,832,493.75	667,328.78
407	408	S 85°04'32.99" E	10.07	408	2,832,492.89	667,338.81
408	409	S 84°22'57.58" E	9.44	409	2,832,491.96	667,348.20
409	410	S 84°47'35.32" E	9.61	410	2,832,491.09	667,357.78
410	411	S 84°51'59.58" E	11.25	411	2,832,490.08	667,368.98
411	412	S 84°20'35.76" E	20.07	412	2,832,488.11	667,388.95
412	413	S 84°42'43.69" E	18.84	413	2,832,486.37	667,407.70
413	414	S 84°39'19.40" E	20.65	414	2,832,484.45	667,428.26
414	415	S 84°39'19.40" E	23.69	415	2,832,482.24	667,451.85
415	1	S 80°16'56.69" E	38.03	1	2,832,475.82	667,489.33

ARTÍCULO SEGUNDO. - La enajenación que se autoriza en este Decreto se realizará por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes que se encuentran en el censo que obra en poder de dicha Comisión y los antecedentes del Decreto número 324 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 23 de agosto de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. - El objeto de la operación que se autoriza es el de continuar los trámites y proceso de escrituración, para la regularización de la tenencia de la tierra, de los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular denominado "Antiguo Tajo la Partida", en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO. - Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad relativos a la enajenación que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO. - Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los beneficiarios de los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano referido.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de dieciocho meses, computados a partir de la fecha en que inicie la vigencia del presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones de este, requiriéndose en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación a que se hace referencia el Artículo Primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme al Decreto número 324 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 23 de agosto de 2019.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de marzo de 2023.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA :

NUMERO 430.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), para continuar con la enajenación de 2 (dos) lotes de terreno a título gratuito, que conforman el asentamiento humano irregular denominado “Las Estrellas y El Pensador”, con una superficie de 147,219,517 m²., ubicado en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro de las cuales se contiene los lotes que preceden a continuación:

1. Lote 149 de la Manzana 01, con una superficie de 289.24 m².

Al Norte: mide 10.10 metros y colinda con calle Álamo
Al Sur: mide 9.46 metros y colinda con Lote 148
Al Este: mide 29.90 metros y colinda con Lote 148
Al Oeste: mide 29.37 metros y colinda con Lote 150

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza con Folio Real N° 70461.

2. Lote 182 de la Manzana 01, con una superficie de 823.55 m2.

Al Norte: mide 20.08 metros y colinda con calle Álamo
Al Sur: mide 21.24 metros y colinda Lote propiedad privada (CEMEX)
Al Este: mide 40.37 metros y colinda con Lote 181
Al Oeste: mide 39.90 metros y colinda con Lote 183

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza con Folio Real N° 78693.

ARTÍCULO SEGUNDO. La enajenación a título gratuito que se autoriza continuar en este decreto, se realizará a favor de las personas que poseen los 2 (dos) lotes referidos, por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes que se encuentren en el censo que obra en poder de dicha Comisión, previa verificación de la posesión legal de aquellas personas que obren registradas en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la operación que se autoriza es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular ubicado en la localidad de “Las Estrellas y El Pensador” en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de propiedad correspondientes a la enajenación, a título gratuito que con el presente se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos por los beneficiarios de los lotes de terreno.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de cuarenta y ocho meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto, las disposiciones de este, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme al Decreto número 423 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 43 con fecha 27 de mayo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de marzo de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 431.-

ÚNICO. Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de febrero de 2019, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 522,939.17 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Cinco de Mayo” polígono II, ubicado en el municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO. - . . .

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al día 31 de diciembre de 2023, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO al SEXTO. - . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de marzo de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 432

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno con una superficie total de 12,564.10 m²., ubicado en la Colonia “21 de Marzo” de esa ciudad, con el fin de permutarlo por lote de terreno con una superficie de 12,068.78 m²., ubicado en la Colonia “21 de Marzo” de esa ciudad, a favor del C. Ernesto Llamas Sotomayor.

El primer inmueble propiedad municipal con una superficie de 12,564.10 M²., ubicado dentro del predio denominado Antiguo Despepite Emiliano Zapata, de la colonia “21 de marzo” de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 69.40 metros y colinda con polígono III A.
Al Sur: mide 55.30 metros y colinda con Periférico Torreón – Matamoros.
Al Oriente: mide 201.93 metros y colinda con polígono III-Tercera.
Al Poniente: mide 230.00 metros y colinda con polígono II.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Matamoros, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real 86766.

El Inmueble propiedad del **C. Ernesto Llamas Sotomayor**, con una superficie de 12,068.78 M²., ubicado dentro del predio denominado Antiguo Despepite Emiliano Zapata, de la colonia “21 de marzo” de esa ciudad, el cual se identifica de la siguiente manera:

Del Punto 5 al punto 4 se recorren 15.00 metros; del punto 4 al punto 9 se recorren 140.01 metros; del punto 9 al punto 8 se recorren 93.76 metros; del punto 8 al punto 7 se recorren 124.70 metros; del punto 7 al punto 10 se recorren 80.00 metros; y del punto 10 al punto 5 se recorren 15.00 metros; para cerrar el polígono irregular de 6 lados, los cuales colindan al norte y oriente con polígono II A, al sur con calle Constitución y polígono IIC, al poniente colinda con calle Constitución.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una superficie mayor a favor del C. Ernesto Llamas Sotomayor, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 45899.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de esta operación, es con el fin de permutar por otro predio para facilitar las instalaciones de una bodega equipada con maquinaria y cuartos fríos que será utilizada por los productores de melón y sandía agremiados a la Unión de Productores de Hortalizas de Matamoros S.P.R. de R.L.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 304 y 305 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerán un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de marzo de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 433.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), para continuar con las enajenaciones a título gratuito, de los predios pendientes de escriturar y autorizados en el decreto número 405 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 20 de diciembre de 2019, mismo que declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, las Manzanas 181 y 182, que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Teotihuacán Parte Alta”, ubicado en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la certificación de fecha 09 de julio del 2018, suscrita por la Directora Registradora de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con el que se plasma que las manzanas referidas, no se encuentran inscritas a favor de persona alguna, así como el certificado de fecha 10 de agosto del 2018, signado por el Administrador Local del Registro Público de Acuña, dando una superficie total de 5.680.00 m². Los mencionados lotes se identifican con las siguientes medidas y colindancias:

MANZANA 181 Superficie: 2,240.00 m2		
NORTE	56.00 M	CALLE BENJAMÍN CANALES
SUR	56.00 M	PRIVADA BENJAMÍN CANALES
ORIENTE	40.00 M	CALLE GUILLERMO PRIETO
PONIENTE	40.00 M	PROPIEDAD PRIVADA
MANZANA 182 Superficie: 3,440.00 m2		
NORTE	86.00 M	PRIVADA BENJAMÍN CANALES
SUR	86.00 M	CALLE SANTOS DEGOLLADO
ORIENTE	40.00 M	CALLE GUILLERMO PRIETO
PONIENTE	40.00 M	CALLE CORREGIDORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación que se autoriza en este Decreto se realizará por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes que se encuentran en el censo que obra en poder de dicha Comisión y los antecedentes del Decreto número 405 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 20 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la operación que se autoriza es el de continuar los trámites y proceso de escrituración, para la regularización de la tenencia de la tierra, de los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular denominado "Teotihuacán Parte Alta", en el municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad relativos a la enajenación que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los beneficiarios de los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano referido.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de dieciocho meses, computados a partir de la fecha en que inicie la vigencia del presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones de este, requiriéndose en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación a que se hace referencia el Artículo Primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme al Decreto número 405 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 20 de diciembre de 2019.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés

DIPUTADO PRESIDENTE
HÉCTOR HUGO DÁVILA PRADO.
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de marzo de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 434.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como área municipal número siete, con una superficie total de 5,282.64 M2., ubicada en la calle Torre de Babel número 170 del Fraccionamiento “Privadas Las Torres”, de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación Pública, la cual se cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 88.00 metros y colinda con calle Torres de Cardela.

Al Sur: mide 88.00 metros y colinda con Avenida Torre de Babel.

Al Oriente: mide 60.03 metros y colinda con calle Torre del Greco.

Al Poniente: mide 60.03 metros y colinda con Avenida La Torre.

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N°. 157676.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la regularización del predio que actualmente ocupa el plantel educativo “Primaria Beatriz Eugenia Flores Alvarado”. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés

**DIPUTADO PRESIDENTE
HÉCTOR HUGO DÁVILA PRADO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de marzo de 2023.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 435.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como área municipal con una superficie total de 4,477.55 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Nogales II”, de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación Pública, la cual se cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 73.15 metros y colinda con límite de fraccionamiento.

Al Sur: mide 82.58 metros y colinda con Avenida Los Nogales.

Al Oriente: mide 58.08 metros y colinda con calle Loma de los Pelícanos.

Al Poniente: mide en dos medidas, la primera de 5.07 metros y la segunda de 55.11 metros y colinda con Avenida San Javier.

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N°. 156316.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la regularización del predio que actualmente ocupa el plantel educativo “Primaria Luis Álvarez Cortés”. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés

**DIPUTADO PRESIDENTE
HÉCTOR HUGO DÁVILA PRADO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de marzo de 2023.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 436.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble identificado como fracción de terreno de la manzana 31, con una superficie de 7,722.90 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Misión Cerritos" de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaria de Educación, en virtud que el Decreto número 99, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de diciembre de 2018, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedo sin vigencia, el cual cuenta con la siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en tres líneas, la primera de 36.00 metros colindando con calle Misión San Cristóbal, la segunda de 24.20 metros y la tercera de 33.00 metros colindando con ambas líneas con áreas municipal deposito Aguas de Saltillo.
Al Sur: mide 69.00 metros y colinda con calle Misión San Alberto.
Al Este: mide 99.30 metros y colinda con calle Misión San Andrés.
Al Oeste: mide 123.50 metros y colinda con calle San Francisco.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N°160668.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, a través del Decreto número 340 publicado el 06 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se reformó el objeto en su Artículo Segundo del Decreto 99 mencionando que es para llevar a cabo única y exclusivamente la construcción de dos centros educativos; uno de nivel preescolar y otro de nivel primaria, en sustitución de uno de nivel secundaria. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza con la escrituración al término de la actual Administración Municipal (2022-2024), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación, del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés

**DIPUTADO PRESIDENTE
HÉCTOR HUGO DÁVILA PRADO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de marzo de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 437.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, los lotes de terreno con una superficie de 89-88-92.00 hectáreas, que constituyen el Asentamiento Humano Irregular Denominado "Sector Catastral Uno y Dos" de ese Municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el Decreto número 571 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de septiembre de 2014, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia.

La superficie antes mencionada, se conforma de la siguiente manera:

- A) Manzanas 1, 4 a 9, 12 a 15, 24 a 29, 34 a 37, 42 a 69, 72 a 100, del Sector Catastral Uno de la cabecera municipal.
- B) Manzanas 1,3 a 10, 12, 14 a 30, 32 a 36, 38 a 50, 52 a 61, 65 a 68, 70 a 104, 106 a 134, del Sector Catastral Dos de la cabecera municipal.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Hidalgo, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 23572.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a favor de las personas que poseen los lotes en que se encuentra dividida la superficie descrita en el artículo que antecede y cuyos datos se encuentran señalados en el censo que obra en poder de la Comisión Estatal para la Regularización de la tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Hidalgo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual Administración Municipal (2022-2024), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés

**DIPUTADO PRESIDENTE
HÉCTOR HUGO DÁVILA PRADO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de marzo de 2023.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 438.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley que crea el “Instituto Municipal del Deporte de Piedras Negras, para quedar como sigue:

**LEY QUE CREA EL “INSTITUTO MUNICIPAL DEL
DEPORTE DE PIEDRAS NEGRAS”**

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, y de interés social y regulan los objetivos, las atribuciones, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal del Deporte de Piedras Negras.

Artículo 2.- Se crea el Instituto Municipal del Deporte de Piedras Negras como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás Leyes y Reglamentos, constituye la instancia del Municipio de Piedras Negras de carácter especializado para el diseño, la implementación y la promoción de una política de la cultura física y deportiva para el desarrollo en el municipio de Piedras Negras, Coahuila.

Artículo 3.- La presente Ley se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

INSTITUTO: El Instituto Municipal del Deporte de Piedras Negras.

CONSEJO: Es el Consejo del Instituto Municipal del Deporte, el cual es el órgano máximo de Autoridad del Instituto.

DIRECCIÓN GENERAL: El Director (a) del Instituto Municipal del Deporte de Piedras Negras.

AYUNTAMIENTO: El R. Ayuntamiento de Piedras Negras.

MUNICIPIO: El Municipio de Piedras Negras.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO**

Artículo 5.- El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I.** Diseñar e implementar una política deportiva para el desarrollo en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza;
- II.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- III.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- IV.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- V.** Promover el calor del deporte como el primer nivel de atención a la salud, teniendo como sectores prioritarios de la sociedad a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes;

VI. Fomentar la participación del sector público y privado en la promoción, difusión y práctica del deporte a nivel municipal; y

VII. Fomentar ámbitos de encuentro en la materia que favorezcan la cohesión social.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar e implementar una política en el ámbito deportivo para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, adecuado al Plan Municipal y al Plan Estatal del Desarrollo;
- II.** Trabajar y Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a dinamizar el desarrollo de las actividades físicas y el deporte con sus tres áreas de acción: a) Formación; b) Difusión; y c) Investigación, Promoción y Patrimonio;
- III.** Fungir como representante del Ayuntamiento del Municipio, en materia de Deporte, ante el Gobierno Federal y Estatal, organizaciones privadas, organismos no gubernamentales, Asociaciones Civiles, foros, encuentros, convenciones y demás reuniones;
- IV.** Recibir y coordinar inquietudes y propuestas de los sectores público y privado para el formato del desarrollo deportivo;
- V.** Promover la estructura física entre los habitantes del municipio a través de los programas de deporte popular, estudiantil, selectivo, federado y de alto rendimiento;
- VI.** Normar la práctica de la actividad deportiva en la ciudad, estableciendo mecanismos de coordinación y fomento con la sociedad civil; teniendo particular interés en el sector infantil, de adultos mayores, personas con capacidades diferentes y en general de cualquier grupo vulnerable;
- VII.** Propiciar la organización de encuentros deportivos en la ciudad a nivel estatal, nacional e internacional;
- VIII.** Administrar las unidades deportivas de la ciudad, buscando dar un servicio eficiente y eficaz a las y los usuarios;
- IX.** Promover la construcción de nuevos espacios dedicados a la práctica del deporte;
- X.** Buscar el patrocinio de la iniciativa privada para programas especiales de deporte, que permita multiplicar el presupuesto municipal en materia deportiva;
- XI.** Otorgar subsidios económicos para la participación en competencias estatales, nacionales e internacionales o la preparación técnica en lugares distintos al Municipio, conforme a las reglas que establezca el consejo;
- XII.** Formar y apoyar las labores de las y los entrenadores deportivos, preparadores físicos, directivos y árbitros; y

XIII. Las demás que le confiera la legislación Municipal, Estatal o Federal.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 7.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.** El Consejo del Deporte;
- II.** El (la) Director (a) del Instituto;
- III.** El (la) Comisario (a).

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DEL DEPORTE

Artículo 8.- El consejo será el máximo órgano de gobierno y estará integrado por:

- I.** Un Presidente (a), que será el Presidente (a) Municipal de Piedras Negras, o a quien éste designe;
- II.** Un Secretario, que será el (la) Director (a) del Instituto Municipal del Deporte de Piedras Negras;
- III.** El (la) Presidente (a) y el (la) Secretario (a) de la Comisión del Deporte del Ayuntamiento;
- IV.** Cinco (5) ciudadanos (as) que tengan experiencia en el ramo, propuestos por el (la) Presidente (a) Municipal y designados por el Ayuntamiento.

Los integrantes del Consejo Directivo tienen carácter de honorario, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño en estos cargos, a excepción del Director (a).

El Secretario sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Consejo:

- I.** Conocer, analizar y en su caso aprobar los convenios que el Instituto celebre para el cumplimiento de sus objetivos;
- II.** Aprobar los reglamentos, la organización general del Instituto y los manuales de procedimientos y políticas administrativas y contables;
- III.** Conocer y aprobar los planes y programas de trabajo del Instituto, en cumplimiento de sus objetivos;
- IV.** Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario (a);
- V.** Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;

VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás;

VII. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y los proyectos de presupuestos del Instituto;

VIII. Canalizar las necesidades ciudadanas preponderantes, para que una vez analizadas, se propongan en los planes de trabajo del Instituto; y

IX. Colaborar en la elaboración de proyectos especiales que coadyuven en el desarrollo y promoción del deporte.

Artículo 10.- Son funciones del Presidente (a) del Consejo:

I. Representar al Consejo;

II. Convocar, por conducto del Director (a) del Instituto, a las sesiones del Consejo;

III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;

IV. Proponer al Consejo, la integración de las comisiones específicas que se creen; y

V. Las demás que le confieran este ordenamiento y el reglamento interno.

Artículo 11.- Son funciones del Secretario del Consejo:

I. Elaborar la orden del día de las sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir;

II. Notificar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo;

III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente (a), si el Consejo cuenta con el quórum necesario para que los acuerdos tomados sean válidos;

IV. Levantar acta de las sesiones;

V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;

VI. Dirigir las actividades administrativas del Consejo;

VII. Coordinar las tareas de las Comisiones;

VIII. Ejecutar los acuerdos que tome el Consejo dentro de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias; y

IX. Aquellas que sean inherentes a su coordinación de Secretario del Consejo.

El consejo se reunirá en forma trimestral, en un día fijo para celebrar sesiones ordinarias. En el caso de las sesiones extraordinarias,

podrán celebrarse en cualquier momento; en ambos casos, deberá convocarse a los integrantes por lo menos con 96 horas de anticipación.

El quórum requerido para la validez de las sesiones del Consejo será de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente (a) tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR (A) DEL INSTITUTO

Artículo 12.- El Director (a) del Instituto será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente (a) Municipal y sólo podrá ser removido por acuerdo de Cabildo.

Artículo 13.- Para ser Director (a) se requiere:

- I.** Ser ciudadano (a) mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Ser mayor de edad;
- III.** Tener una formación profesional en el ámbito a fin a los aspectos físicos y deportivos;
- IV.** Tener una residencia mínima de tres años en el Municipio, o ser originario de éste; y
- V.** No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 14.- El Director (a) del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Administrar y representar legalmente al Instituto e intervenir en los convenios, contratos y otros actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, para lo cual el Consejo le otorgará poderes para pleitos, cobranzas, administración y de dominio. Esta última facultad la ejecutará en forma mancomunada con el Presidente (a) del Consejo;
- II.** Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo;
- III.** Proponer al Consejo los presupuestos, así como presentar ante éste los Estados Financieros del Sistema, cuando le sean requeridos;
- IV.** Proponer al Consejo los planes y programas de trabajo anuales y vigilar el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- V.** Dirigir los servicios que ha de prestar el Instituto;
- VI.** Someter a consideración del Consejo el proyecto de reglamento interior del Instituto, así como sus modificaciones, documento que será enviado para su aprobación al Ayuntamiento;

- VII.** Implementar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- VIII.** La administración de los recursos económicos que se ejerzan en el Instituto, de conformidad a los presupuestos de ingresos y egresos autorizados;
- IX.** Cuidar la puntualidad de los ingresos, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos de conformidad a la legislación aplicable;
- X.** Coordinar las áreas de trabajo del Instituto; y
- XI.** Demás que establezca la legislación Municipal aplicable.

CAPÍTULO VII DEL COMISARIO (A)

Artículo 15.- La vigilancia interna del Instituto, para verificar el cumplimiento de los presupuestos de ingresos y egresos y el correcto destino de sus bienes, estará a cargo del comisario (a), a quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar que la administración de los recursos se realice de acuerdo a lo que disponga en el presente Decreto, los programas y presupuestos aprobados;
- II.** Practicar las auditorias de los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.** Informar al R. Ayuntamiento de toda la irregularidad que a su juicio se presente con relación a la situación del Instituto.

Artículo 16.- La vigilancia extrema estará a cargo del Contralor Municipal, o de la persona que éste designe y auditores internos y externos Municipales.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 17.- El patrimonio del Instituto está formado por:

- I.** Los subsidios, aportaciones, concesiones, bienes y derechos y demás bienes que la Federación, el Estado o Municipio le determinen;
- II.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Instituto con base en cualquier título legal;
- III.** Las donaciones, legados y herencias que le sean otorgados o aportados por instituciones, personas físicas o morales, fundaciones, etc.;

IV. Los ingresos que obtenga por concepto de derechos y servicios; y

V. Todos los demás que adquiera por cualquier otro medio legal.

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 18.- Las relaciones laborales de los trabajadores y el Instituto se conducirán en los términos del Estado Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

Artículo 19.- Es procedente el recurso de revisión contra toda irregularidad en la actuación del Instituto que afecte a los particulares.

Artículo 20.- El recurso de revisión se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión o conducta irregular. En el caso de que la falta sea imputable al Director (a) General, el Ayuntamiento se encargará de substanciar el recurso.

Artículo 21.- La substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea el Reglamento Interior del Municipio de Piedras Negras, y para cuyo procedimiento de sanción será aplicado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza o cualquier Ley, Código o reglamento vigente en esa época que emane de las responsabilidades de los funcionarios públicos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, nombrará al Director (a) del Instituto, a propuesta del Presidente (a) Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter Municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de marzo de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 439.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "XHTOR RADIO TORREÓN", para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "XHTOR RADIO TORREÓN"

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "XHTOR RADIO TORREÓN" con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que tendrá su domicilio en la ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- Este organismo tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en el municipio a contenidos que promuevan la integración municipal, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre las personas sin importar género, nacionalidad, etnia, edad, creencias o cualquier atributo objeto de discriminación, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, la independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independientes, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la comunidad del municipio de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza.

"XHTOR RADIO TORREÓN", como Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Creación, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, las de su Reglamento Interior y las previstas expresamente en las leyes y reglamentos aplicables, así como en los acuerdos relativos del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto "XHTOR RADIO TORREÓN" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar, administrar y operar las estaciones de radio concesionadas o permisionadas a "XHTOR RADIO TORREÓN", o al Municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza;
- II. Establecer un sistema de radiofusión, contribuyendo al cumplimiento de la función social de los medios de comunicación, así como informar de actividades gubernamentales que se realicen en cumplimiento de programas de gobierno;
- III. Promover la difusión y conocimiento de las partes, la cultura, la ciencia y la historia;
- IV. Contribuir en la esfera de su competencia, al cumplimiento del derecho de información, garantizando las libertades de expresión y de información propias del estado de derecho, vinculando a los sectores públicos, privado, académico y social, de acuerdo con los programas de desarrollo del municipio;
- V. Contribuir al establecimiento de conductas éticas en el ejercicio profesional de la comunicación, propiciando un irrestricto respeto a la dignidad humana;
- VI. Promover la participación ciudadana en el análisis y discusión de temas de interés general, garantizando el derecho de la población a expresarse a través de este medio municipal;
- VII. Fomentar una cultura de justicia, equidad de género, tolerancia de respeto a los derechos humanos, de preservación y conservación del medio ambiente e impulsar la armonización social;
- VIII. Atender a través de su programación las necesidades sociales de conocimiento en torno a temas como turismo y el desarrollo sustentable, salud, derechos de las mujeres, niñas, niños, personas con discapacidad y de la tercera edad, así como aquellos que sean preponderantes en el que hacer de la comunidad;
- IX. Llevar a cabo investigaciones relacionadas con operación y funcionamiento de los medios públicos de comunicación;
- X. Desarrollar sistemas de capacitación en materia de radio, que propicien el reconocimiento social de sus fines educativos y culturales;
- XI. Celebrar convenios de colaboración con instituciones afines, tanto en el territorio nacional como en el extranjero en materia de producción, capacitación y en general todas aquellas actividades referidas a su función sustantiva;
- XII. Convenir con organismos e instituciones públicas y privadas, acciones de coordinación que le permitan cumplir con sus funciones;
- XIII. Participar en las campañas preventivas de orientación social, de seguridad, de protección civil y de salud;
- XIV. Adquirir, arrendar, enajenar y mantener el equipo para la elaboración, producción y transmisión de programas de radio, así como para realizar actos, contratos y convenios relativos a derechos de autor en materia de producción radiofónica e integración de bancos de audio en los términos que establezcan las leyes de la materia;
- XV. Desarrollar las actividades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de su objetivo, así como para realizar

actos, contratos y convenios relativos a derechos de autor en materia de producción, radiofónica e integración de bancos de audio en los términos que establezcan las leyes de la materia;

- XVI. Desarrollar planes, programas, proyectos e inversiones para mejorar y modernizar sus servicios, equipos e infraestructura;
- XVII. Ofrecer servicios o productos al público en general, con el objeto de obtener recursos que ayuden a su financiamiento, siempre con apego a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XVIII. Administrar su presupuesto sujetándose a lo previsto en el presupuesto de egresos, el presente decreto y demás disposiciones legales aplicables y siguiendo los criterios de equidad, eficiencia y mejora de los servicios;
- XIX. Las demás que en este acuerdo y otras disposiciones legales aplicables le confieran para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- El patrimonio del Organismo se integrará con:

- I. La partida presupuestal que tenga asignada en el presupuesto de egresos el municipio;
- II. Los bienes muebles, acervos, servicios y derechos que tenga bajo su resguardo, así como el que le asignen y transmitan los gobiernos federales, estatales y municipales o cualquier otra entidad pública, social o privada;
- III. Las donaciones, herencias, legales o aportaciones que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos obtenidos por el financiamiento y patrocinio de programas y/o productos específicos;
- V. Las acciones, derechos o productos que adquieran por cualquier otro título legal; y,
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamiento que fijen las leyes y reglamentos aplicables o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 5.- El Organismo público "XHTOR RADIO TORREÓN", como Entidad de la Administración Pública Descentralizada, gozará respecto a su patrimonio de las prerrogativas y privilegios que establecen las leyes y reglamentos federales y estatales y reglamentos municipales.

Artículo 6.- Para la consecución de su objeto "XHTOR RADIO TORREÓN", contará con los siguientes Órganos de Gobierno y Consulta, quienes tendrán las atribuciones previstas en el presente Decreto de creación, en el Reglamento Interior del Organismo y demás disposiciones legales aplicables:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Director (a) General;
- III. Consejo Ciudadano;
- IV. Defensor (a) de Audiencia; y,
- V. Unidad de Transparencia.

Artículo 7.- La dirección y administración del Organismo, estará a cargo de la Junta de Gobierno y un Director (a) General quien contará con una estructura, administración y operación que se establezca en el reglamento interior del Organismo.

La Junta de Gobierno del Organismo, estará integrada por:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal, quien será el Presidente (a) de la Junta de Gobierno;
- II. El Presidente o Presidenta de la Comisión de Cultura del Cabildo de Torreón, quien fungirá como vocal;
- III. La o el Secretario del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, quien fungirá como vocal;
- IV. La o el Tesorero Municipal; quien fungirá como vocal;
- V. La o el Presidente del Consejo Ciudadano del Organismo, quien fungirá como vocal; y
- VI. La o el Director General de "XHTOR RADIO TORREÓN", quien fungirá como Secretario (a) Técnico (a), quien únicamente tendrá derecho a voz y no a voto.

Cada titular de la Junta de Gobierno contará con un suplente, el cual podrá ser en forma provisional o permanente, y asumirá todas las obligaciones y facultades del titular. Los cargos serán honoríficos por lo que no se percibirá remuneración o compensación alguna.

Todos los miembros que forman parte de la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto deberán designar por escrito al suplente que los represente en su ausencia.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Organismo la cual, sin perjuicio de los establecidos en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del Organismo;
- II. Analizar y en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo y los demás instrumentos de planeación y programación que les corresponda para el cumplimiento del objeto y funciones, en los términos de las concesiones y permisos que se le otorguen;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Organismo de acuerdo al programa, proyectos de trabajo, planes y objetivos;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con organismos internacionales y nacionales, así como públicos y privados con la intención de cumplir con el objeto de "XHTOR RADIO TORREÓN";
- V. Conocer y en su caso, aprobar los informes que rinda el titular de la Dirección General;
- VI. Tomar las protestas de los integrantes del Consejo Ciudadano y la o el Defensor de las Audiencias;

- VII. Nombrar de una terna propuesta por la o el Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo a la o el Defensor de las Audiencias;
- VIII. Nombrar a propuesta de la o el Director General, a los titulares de las unidades administrativas de “XHTOR RADIO TORREÓN”;
- IX. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento de “XHTOR RADIO TORREÓN”, así como de las distintas áreas administrativas que integran “XHTOR RADIO TORREÓN”;
- X. Aprobar la firma de contratos o convenios de “XHTOR RADIO TORREÓN”, con otras instituciones que estén relacionadas con las consecuencias de su objeto;
- XI. Fijar las reglas generales que deberá observar “XHTOR RADIO TORREÓN” en la celebración de sus acuerdos, convenios y contratos con el sector público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de transmisión de contenidos radiofónicos;
- XII. Informar trimestralmente al Ayuntamiento y hacer de conocimiento de la Tesorería Municipal respecto a los ingresos que perciba y el origen de estos;
- XIII. Remover a la o el Director General del Organismo a propuesta de la o el Presidente de la Junta de Gobierno;
- XIV. Dar las facilidades conducentes a la persona que designe la Contraloría Municipal, para que realice las actividades necesarias; según sea la situación, para asegurar que los recursos que administra el Organismo son correctamente aplicados;
- XV. Aprobar y emitir la convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo Ciudadano y realizar la designación de los mismos; y
- XVI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven de su reglamento.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria por lo menos cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias, mismas que deberán ser convocadas por su Presidente, o el Secretario Técnico del mismo, de conformidad con su reglamento.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o su suplente.

Artículo 10.- Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- La o el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno, por conducto de la o el Secretario Técnico;

- III. Presidir las sesiones, dirigir debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, la integración de programas, comisiones y políticas que mejoren el funcionamiento de “XHTOR RADIO TORREÓN”, y
- V. Las demás que le confiera el presente decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- La o el Director General del Organismo será nombrado por el Consejo de una terna que proponga la o el Presidente Municipal, y una vez nombrado o nombrada será ratificado por el Cabildo.

La o el Director General podrá ser removido por el Consejo.

Las ausencias de la o el Director General serán cubiertas conforme lo determine el Reglamento Interior del Organismo.

Para ser nombrado Director o Directora General del Organismo, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia en el municipio no menor de dos años antes de su nombramiento;
- II. Contar con una edad mínima de veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar con título profesional, preferentemente en el ramo de las áreas de comunicación acorde al objeto y fines del Organismo;
- IV. Contar con experiencia en materia de radiocomunicación y administración no menor de tres años;
- V. No encontrarse en alguno de los impedimentos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 13.- La o el Director General sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo;
- II. Fungir como Secretario (a) Técnico (a) de la Junta de Gobierno del Organismo;
- III. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno por instrucciones de la o el Presidente;
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno el programa anual de trabajo del Organismo dentro de los tres primeros meses de cada año;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno del Organismo el presupuesto de ingresos y egresos para que éstos últimos se integren al proyecto de presupuestos generales del municipio para el siguiente año, así como ejercer con sujeción a las disposiciones

legales reglamentarias y administrativas aplicables;

- VII. Proponer a la Junta de Gobierno programas y alternativas de financiamiento para el Organismo;
- VIII. Celebrar en representación del Organismo los convenios y contratos con personas físicas o morales sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Organismo ante entidades públicas o privadas, siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo, previamente aprobados por la Junta de Gobierno;
- IX. Realizar los trámites que sean necesarios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones o con cualquier otra autoridad competente en materia de telecomunicaciones o radiodifusión para solicitar, conservar, complementar, mejorar y actualizar las concesiones otorgadas o que se vayan a otorgar al Organismo;
- X. Aplicar los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos de los programas específicos del Organismo;
- XI. Implementar los instrumentos necesarios para recabar la información, efectuar la evaluación y seguimiento del impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Organismo;
- XII. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Organismo de conformidad con sus manuales de procedimientos;
- XIII. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno dentro de los tres primeros meses del año los estados financieros del informe de actividades del ejercicio anterior;
- XIV. Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno los estados financieros y los balances generales, así como los informes financieros que correspondan en términos de ley;
- XV. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral que le sean planteados en el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Representar al Organismo ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del artículo 3008 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y su correlativo el artículo 2554 del Código Civil Federal, en materia laboral tendrá además la representación legal del Organismo ante las autoridades que corresponda;
- XVII. Para ejercitar actos de dominio la o el Director General se sujetará previamente y por escrito al acuerdo de la Junta de Gobierno el que a su vez, lo autorizará para celebrar actos específicamente determinados y bajo las condiciones que se fijen al respecto por la mencionada junta, observando en su caso las disposiciones legales aplicables y en su caso del ayuntamiento;
- XVIII. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y cumplir con sus resoluciones y las demás tareas y asuntos que le encomienden;

- XIX. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito previa autorización de la Junta de Gobierno y en su caso del ayuntamiento;
- XX. Gestionar y promover ante las instituciones o entidades del sector público o privado, así como con personas físicas o morales la cooperación necesaria para lo fines de este Organismo;
- XXI. Proponer a la Junta de Gobierno la convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo Ciudadano;
- XXII. Gestionar y obtener toda clase de aportaciones, apoyos y recursos públicos o privados para sufragar gastos e inversiones relacionados con el objeto del Organismo;
- XXIII. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas para la adquisición, enajenación o ampliación del equipo y celebrar los contratos y convenios que autorice la Junta de Gobierno o el ayuntamiento, así como los que le aprueben en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXIV. Nombrar, remover y suspender al personal del Organismo de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Dirigir y encomendar estudios e investigaciones necesarias o recomendables para el mejor cumplimiento de los fines del Organismo, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- XXVI. Certificar los documentos y constancias emitidos y aprobados por la Junta de Gobierno;
- XXVII. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de comisiones para tratar asuntos especiales de conformidad con el objeto y fines del organismo;
- XXVIII. Las demás que le establezcan las normas jurídicas o las que le confiera la Junta de Gobierno dentro del marco de sus facultades.

Artículo 14.- La o el Director General se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones con las siguientes unidades, las cuales se conformarán por el personal necesario de acuerdo a su presupuesto:

- a) Administrativa;
- b) Operativa; y
- c) Jurídica.

Unidades que tendrán las facultades y obligaciones que se indican en el Reglamento Interior de XHTOR RADIO TORREÓN.

Las ausencias de la o el Director General menor de 10 días serán suplidas por la o el servidor público que ella o él designe; tratándose de ausencias mayores a 10 días y hasta el término de tres meses será suplido por quien designe la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- El Organismo contará con un Consejo Ciudadano como órgano de asesoría, consulta, opinión y de participación

ciudadana que coadyuvará con XHTOR RADIO TORREÓN en su funcionamiento para; la independencia editorial, la participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Lo anterior mediante programas que informen, estimulen, entretengan y diversifiquen ideas y proyectos comunitarios e individuales, sin distinción alguna.

Artículo 16.- El Consejo Ciudadano estará integrado por cinco ciudadanos residentes del Municipio de Torreón. La elección de los consejeros ciudadanos se realizará a través de una convocatoria pública abierta expedida por la Junta de Gobierno de XHTOR RADIO TORREÓN.

En el Consejo Ciudadano no podrán participar funcionarios públicos de ninguno de los tres niveles de gobierno federal, estatal o municipal; personas que ostenten algún cargo de dirección dentro de algún partido político, ni aquellos que tengan alguna relación cual quiera que sea su naturaleza con el organismo.

Los cargos de los integrantes del Consejo Ciudadano son honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna, y la duración del cargo de consejero ciudadano será de tres años, pudiendo ser reelectos.

Los puestos de Presidente y Secretario serán electos entre los integrantes del Consejo Ciudadano por mayoría de votos, cada uno de los consejeros contará con un suplente que al igual que los consejeros propietarios serán reelegidos por la Junta de Gobierno de XHTOR RADIO TORREÓN, de entre los que participaron en la convocatoria, siendo el presidente quien tenga el voto de calidad.

El Consejo Ciudadano deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuando así lo estime conveniente.

Artículo 17.- El procedimiento para la elección de los integrantes del Consejo Ciudadano se establecerá en el Reglamento Interior del organismo.

Para ser integrante del Consejo Ciudadano deberán reunir por lo menos, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Ser mayor de 25 años de edad;
- Contar preferentemente con una licenciatura relacionada con los medios de comunicación;
- Contar con conocimientos profesionales y técnicos en el área de la Cultura y del medio radiofónico;
- Contar con una residencia efectiva en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de por lo menos dos años al momento de su nombramiento;
- Preferentemente ser líder de opinión en cuestiones comunitarias, educativas, culturales y en materia de información;

- No desempeñar algún cargo, empleo o comisión dentro del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, no desempeñar algún cargo de dirección dentro de algún partido político, ni tener alguna relación, cualquiera que sea su naturaleza con el propio XHTOR RADIO TORREÓN, con por lo menos con un año de anterioridad a su postulación.

Artículo 18.- Los integrantes del Consejo Ciudadano podrán ser removidos de sus cargos mediante el procedimiento que establezca el reglamento interior del organismo por las siguientes causas:

- I. Tener una conducta que contravenga la misión y objetivos de XHTOR RADIO TORREÓN;
- II. No cumplir con las tareas que le encomiende el Consejo Ciudadano;
- III. Dejar de asistir injustificadamente a tres reuniones del Consejo Ciudadano de manera consecutiva; y
- IV. Cualquier otra causa o acción que contravenga al objeto o atribuciones del Consejo Ciudadano.

Artículo 19.- El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno los criterios que deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial, plural y objetiva del organismo;
- II. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del organismo;
- III. Opinar, recomendar y asesorar respecto de las acciones políticas, programas y proyectos que desarrolle el organismo;
- IV. Participar en las reuniones y eventos que convoque el organismo para realizar intercambios de experiencias e información sobre temas relacionados con el objeto y fines del organismo;
- V. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades;
- VI. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- VII. Diseñar y proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas;
- VIII. Emitir recomendaciones para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del organismo;
- IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 20.- XHTOR RADIO TORREÓN tiene la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos de las audiencias por lo que deberá contar con una defensoría de audiencia la cual estará a cargo de un defensor (a) quien será el (la) responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.

La o el defensor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación y en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones;
- III. No tener conflicto de intereses que pueda comprometer el desempeño de su cargo como instrumento de mediación entre XHTOR RADIO TORREÓN y su audiencia;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- V. No laborar o haber laborado con el o los concesionarios de radiodifusión programadores a través de multiprogramación o sus empresas controladoras subsidiarias y/o afiliadas durante un periodo previo de dos años con excepción de aquellos que hayan llevado a cabo labores en materia de defensoría de la audiencias de forma previa a la entrada en vigor de los lineamientos generales sobre los derechos de las audiencias emitidos por el Instituto Federal De Telecomunicaciones;
- VI. Que no haya laborado para XHTOR RADIO TORREÓN, durante un periodo previo de dos años;
- VII. Presentar currículum, carta de intención y al menos tres cartas de recomendación de medios de comunicación, instituciones de educación superior públicas o privadas del área de ciencias de la comunicación;
- VIII. No haber sido nombrado como defensor en más de 2 ocasiones por XHTOR RADIO TORREÓN de manera consecutiva; y
- IX. No conducir espacio al aire alguno en la estación de radio de XHTOR RADIO TORREÓN al momento de estar en funciones como Defensor, salvo en el caso de que el mecanismo que juzgue la Dirección General para su rendición de cuentas sea precisamente en espacio al aire, o bien, cuando éste sea utilizado para difundir o socializar los derechos de la audiencia y los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos.

Artículo 21.- A fin de asegurar que la actuación de los defensores sea imparcial e independiente, estarán impedidas para ocupar dicho cargo las personas que se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias o que durante el transcurso de su gestión lleguen a actualizarse:

- I. Ser pariente consanguíneo de algún miembro de la Junta de Gobierno en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado;
- II. Ser pariente consanguíneo de algún miembro de la Junta de Gobierno en línea colateral hasta el cuarto grado;
- III. Ser pariente por afinidad de algún miembro de la Junta de Gobierno en línea colateral hasta el segundo grado;
- IV. Ser conyugue de algún miembro de la Junta de Gobierno; y
- V. Se encuentre en una situación diversa a las precisas en las fracciones anteriores que impliquen elementos objetivos de los que pudiera derivarse el riesgo de pérdida de imparcialidad e independencia.

A efecto de promover que la actuación del defensor sea imparcial e independiente el plazo máximo por periodo de ocupación del

cargo será de 3 años contados a partir del día siguiente de la recepción de su respectiva constancia de inscripción.

El defensor de las audiencias deberá inscribirse en el registro público de concesiones a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El defensor deberá iniciar con sus labores a partir de que reciba formalmente la constancia de inscripción emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 22.- Además de las obligaciones derivadas de la ley y los lineamientos el defensor se encuentra obligado a:

- I. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, petición o señalamiento de las audiencias;
- II. Sujetar su actuación a las disposiciones Constitucionales, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y sus lineamientos, el Código de Ética derivado de este Decreto y demás disposiciones aplicables;
- III. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los derechos de las audiencias;
- IV. Coadyuvar con la alfabetización mediática de las audiencias, difundir los derechos de las audiencias, así como con los mecanismos que cuentan para garantizarlos;
- V. Coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad, para que las audiencias con discapacidad y las audiencias infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan;
- VI. Informar al Instituto Federal de Telecomunicaciones la actualización de algún impedimento para continuar ocupando el cargo de defensor;
- VII. Llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores, atendidos durante el semestre del año calendario inmediato anterior que contenga la forma de atención y sus resultados, así como las medidas que hayan implementado tanto este como XHTOR RADIO TORREÓN para contribuir con la alfabetización mediática en términos de los lineamientos;
- VIII. Hacer público dentro de los primeros diez días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre un informe de los dos meses anteriores que contenga los elementos previstos en la fracción VII que antecede; y
- IX. Atender en tiempo y forma los requerimientos realizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El defensor de las audiencias determinará los mecanismos para la difusión de su actuación entre los cuales, podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico que deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad siempre y cuando no implica una carga desproporcionada.

Artículo 23.- XHTOR RADIO TORREÓN deberá expedir un Código de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias, el cual deberá ajustarse y no contravenir de forma alguna los principios y derechos contenidos en la Constitución,

tratados internacionales, las leyes, los lineamientos y demás normatividad aplicable el cual deberá ser inscrito ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 24.- XHTOR RADIO TORREÓN deberá llevar a cabo medidas para la alfabetización mediática de las audiencias teniendo especial cuidado en que el lenguaje utilizado para dirigirse a las audiencias infantiles sea adecuado para la consecución del fin.

De igual forma, deberán tomar las medidas necesarias para que las audiencias con discapacidad accedan a las medidas de alfabetización mediática.

Artículo 25.- El organismo XHTOR RADIO TORREÓN deberá formular su proyecto de presupuesto y ejercer el gasto correspondiente con estricto respeto a los criterios de disciplina financiera, productividad, ahorro, austeridad, eficacia, eficiencia, desregulación presupuestaria y transparencia debiendo aplicarlos en forma tal que no afecte de modo alguno el objeto para el que fue creado.

El organismo planeará su gasto de manera que contribuya a mantener su estabilidad y equilibrio financiero en un horizonte de mediano y largo plazo.

Artículo 26.- El organismo XHTOR RADIO TORREÓN en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad se regirá por lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables de la materia.

Artículo 27.- Los servidores públicos del organismo serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que afecte el patrimonio del propio organismo, por lo que resultará aplicable la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios del Estado de Coahuila y demás leyes aplicables de la materia.

Artículo 28.- Corresponderá a la Contraloría Municipal por sí o a través del órgano interno de control del propio organismo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confiere el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 29.- El organismo XHTOR RADIO TORREON manejará y erogará sus recursos por medio de sus unidades administrativas competentes, sin embargo en lo que se refiere a los subsidios y transferencias que establezca el presupuesto de egresos para la operación de los programas que le encomiende el gobierno municipal, éstos los recibirá de la Tesorería Municipal, debiendo manejarlos y administrarlos por sus unidades administrativas competentes sujetándose en el caso de éstos últimos a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 30.- La Junta de Gobierno sujeto a las previsiones presupuestarias y estructura orgánica autorizada por el Ayuntamiento aprobará los sueldos y prestaciones de sus trabajadores de confianza, así como la contratación de servicios profesionales por honorarios que resulten estrictamente necesarios para el objeto y fines del organismo.

Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de

Artículo 31.- El organismo para el ejercicio de los recursos financieros a su cargo observará las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de que se utilicen recursos federales se aplicarán las leyes federales correspondientes, así como las demás disposiciones estatales y federales aplicables.

Artículo 32.- El ejercicio del objeto del organismo será supervisado por las Comisiones correspondientes del Ayuntamiento y será auditado por la Contraloría Municipal y las demás autoridades competentes en materia de fiscalización de recursos públicos.

Artículo 33.- La Contraloría Municipal vigilará y evaluará la operación y el funcionamiento del organismo ejerciendo sus atribuciones, en ese sentido, podrá realizar auditorías e inspecciones técnicas para informarse de su operación administrativa y financiera conforme a la legislación aplicable de la materia.

Artículo 34.- La Contraloría Municipal designará a un Comisario quien tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia y el control interno del Organismo.

El Comisario como órgano de control además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno del Organismo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar el funcionamiento en lo general de XHTOR RADIO TORREÓN y por unidades administrativas, así como de cada uno de los servidores públicos que conforman a todo el Organismo, haciendo cumplir el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Decreto de Creación, el Reglamento Interno del Organismo, el Código de Ética, los programas, planes operativos y demás normatividad inherente al Organismo, así como las Leyes de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, tanto General como Local, lo establecido por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los criterios emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- II. Sugerir medidas de eficiencia con la que se ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión así como en lo referente a los ingresos;
- III. Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que le encomiende la Contraloría Municipal y las que señalen el reglamento interno del organismo.

La Junta de Gobierno, el Director General y cualquiera de las unidades administrativas del Organismo deberán proporcionar la información que les solicite el Comisario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 35.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado XHTOR RADIO TORREÓN, sólo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento observando lo establecido en la normatividad sobre la materia.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente Decreto, en un plazo no mayor a 30 días naturales deberá aprobarse y publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza así como en la Gaceta Municipal, el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado XHTOR RADIO TORREÓN.

TERCERO.- Una vez publicado el presente Decreto en los términos del artículo anterior, se deberá integrar la Junta de Gobierno y la designación de la o el Director General del Organismo Público Descentralizado XHTOR RADIO TORREÓN en un plazo no mayor a 30 días naturales.

CUARTO.- Dentro de los primeros quince días naturales siguientes a la integración de la Junta de Gobierno, conforme al presente Decreto y el Reglamento Interior, se deberá emitir la convocatoria para la elección de los Consejeros Ciudadanos.

QUINTO.- La Tesorería Municipal en conjunto con el Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón Coahuila de Zaragoza, dispondrá lo conducente a fin de que a partir del ejercicio fiscal 2023 se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos, los bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes con los que actualmente cuenta el Organismo Público Desconcentrado del Instituto Municipal de Cultura XHTOR RADIO TORREÓN, y pasen a formar parte del Organismo Público Descentralizado XHTOR RADIO TORREÓN objeto del presente Decreto de creación.

SEXTO.- El presupuesto de egresos asignado al Organismo Público Desconcentrado XHTOR RADIO TORREÓN correspondiente al ejercicio fiscal 2022, deberá reasignarse al Organismo Público Descentralizado XHTOR RADIO TORREÓN objeto del presente Decreto de creación, para continuar con la operación del organismo.

SÉPTIMO.- Se instruye al Republicano Ayuntamiento de Torreón para que realice las adecuaciones correspondientes del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO.- Se contará con un plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que el Organismo trámite ante las autoridades federales competentes lo relacionado con el tema del otorgamiento de la concesión en cuestión.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de marzo de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 440.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Decreto que Establece las Bases para la Constitución de un Fideicomiso Maestro de Administración, Fuente de Pago y Garantía de los Proyectos de Asociaciones Público-Privadas que Celebre el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto autorizar al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de un Fideicomiso Maestro de Administración, Fuente Alternativa de Pago y Garantía para aquellos proyectos que el Estado promueva y ejecute, mediante la modalidad de asociaciones público-privadas, por conducto de la Secretaría de Inversión Pública Productiva, autorizadas en los términos de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para su constitución, dicho Fideicomiso deberá sujetarse a las bases establecidas en el presente Decreto y los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 2. Se autoriza la celebración del contrato de fideicomiso, en los términos del artículo anterior, conforme al presente Decreto y de acuerdo con las leyes aplicables. Este fideicomiso deberá constituirse con una institución fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano y que ofrezca las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, experiencia y calidad de los servicios.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a ceder, afectar y/o comprometer irrevocablemente un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos que le correspondan, presenten y/o futuros del Impuesto Sobre Nómina, como Fuente Alternativa y Garantía equivalente al monto correspondiente al Pago de las obligaciones de los Proyectos de Asociaciones Público-Privadas que autoricen en los términos de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El porcentaje para ceder, afectar y/o comprometer para los proyectos de asociaciones público-privada no podrá exceder del 20% (veinte por ciento) de los ingresos anuales que del Impuesto Sobre Nómina obtenga el Estado.

Lo anterior, en el entendido que este porcentaje es una fuente alternativa de pago y se aplicará, cuando los recursos por estas obligaciones que deberán estar incluidos en el Presupuesto de Gobierno del Estado, no cubran oportunamente la contraprestación acordada por inversiones realizadas mediante proyectos de asociación público-privada.

ARTÍCULO 4. El objeto y fin principal del Fideicomiso Maestro, es constituirse como fuente alternativa de pago y garantía de aquellos contratos que se celebren por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con un Desarrollador-Inversionista, en la

modalidad de asociación público-privada, de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 5. Son partes del Fideicomiso:

El **fideicomitente** será el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Secretaría de Finanzas.

La **fiduciaria** será la institución financiera autorizada.

El **fideicomisario** en primer lugar será el Desarrollador responsable del proyecto de asociación público-privada autorizado en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza o en su caso la institución financiera que otorgue un crédito para el desarrollo del proyecto, siempre y cuando cuente con los derechos de cobro respectivos.

El **fideicomisario** en segundo lugar será el Gobierno del Estado de Coahuila a través de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 6. El patrimonio del Fideicomiso se integrará por:

- a. Las aportaciones iniciales que realice el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que se constituya el Fideicomiso que se aprueba por virtud del presente Decreto;
- b. Ingresos derivados del Impuesto Sobre Nómina, cuyo porcentaje deberá ser autorizado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y que no podrá exceder del 20% (veinte por ciento), de los ingresos anuales que le correspondan, presentes y/o futuros de este impuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del presente Decreto;
- c. Con los productos financieros que genere el patrimonio fideicomitado;y,
- d. Con cualquier recurso otorgado a título gratuito.

ARTÍCULO 7. Los recursos que integren el patrimonio fideicomitado se destinarán al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 8. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, existirá un Comité Técnico, el cual estará facultado para la toma de decisiones relacionadas con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y defensa de su patrimonio.

ARTÍCULO 9. En los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en sus Artículos 86, 88 89, correspondientes al Despacho del Gobierno y en particular los artículos 100 y 102 correspondientes a la Hacienda Pública, y en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que corresponderá a la Secretaría de Finanzas:

- a. Presentar a la consideración, y en su caso aprobación, del Comité Técnico del Fideicomiso las estrategias financieras que se estime convenientes para el cumplimiento de sus fines.
- b. Instruir por escrito al fiduciario, para que invierta los recursos disponibles en valores gubernamentales.
- c. Presentar a la consideración, y en su caso aprobación, del Comité Técnico la relación de aportaciones que se efectuarán al fideicomiso como fuente alterna de pago y garantía de las obligaciones resultantes de los proyectos de asociaciones público-privada.

ARTÍCULO 10. Serán atribuciones y obligaciones de Fideicomitente:

- a. Previo acuerdo del Comité Técnico estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al contrario de Fideicomiso que se suscriba con el Fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria y en su caso, la extinción del Fideicomiso.
- b. Deberá reservarse, en el contrato de Fideicomiso Público Maestro de Administración, Fuente de Pago y Garantía, la facultad de revocarlo, siempre y cuando se hayan cubierto las obligaciones a su cargo existentes, derivadas de la realización de los proyectos de asociaciones público-privadas.

ARTÍCULO 11. El Comité Técnico se integrará y funcionará de la siguiente manera:

El presidente será el Titular de la Secretaría de Finanzas, contando con un suplente designado por el Titular.

Tres vocales que serán:

- a. El Titular de la Secretaría de Inversión Pública Productiva;
- b. El Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad; y,
- c. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente.

Un secretario técnico que será designado por el presidente de este Comité, con voz, pero sin voto.

Un comisario designado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas con voz, pero sin voto para realizar la función de vigilancia.

Los integrantes del Comité Técnico deberán designar por escrito a su suplente y notificarlo al Fiduciario.

Los lugares del Comité Técnico se entienden conferidos al cargo y no a las personas que los ocupan.

Los cargos en el Comité Técnico son honoríficos, por lo que no se pagará emolumento alguno por su desempeño.

El Comité Técnico sesionará cada vez que sea convocado por su presidente o, por instrucciones de éste a través del secretario técnico.

Para que el Comité Técnico pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de tres de sus miembros, entre los cuales deberá estar siempre el presidente o su suplente.

Los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto en las sesiones, con excepción del secretario técnico que únicamente tendrá voz, requiriéndose de por lo menos tres votos para aprobar los acuerdos del Comité. En caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad.

De cada una de las sesiones, el secretario técnico levantará acta que firmarán los asistentes a la misma, y que contendrá los acuerdos adoptados por el Comité Técnico y su seguimiento.

El secretario técnico comunicará por escrito al fiduciario los acuerdos tomados por el Comité Técnico.

ARTÍCULO 12. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos, en cumplimiento de los fines del fideicomiso, serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma.

ARTÍCULO 13. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- a. Solicitar a la Secretaría de Finanzas, y en su caso aprobar, el informe detallado de los recursos que por su conducto el Gobierno del Estado aporte al patrimonio del Fideicomiso.
- b. Revisar, y en su caso aprobar, la información que por escrito deberá rendirle mensualmente el Fiduciario sobre el manejo del patrimonio fideicomitado. El Comité Técnico dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que la información del Fiduciario llegue a su poder, para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el Comité Técnico, si transcurridos los 30 días no hace observaciones de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito.
- c. Informar por escrito al Fiduciario sobre cualquier cambio en las personas que integran el Comité Técnico.
- d. Tomar conocimiento de las instrucciones que emita la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado al Fiduciario, en su carácter de Fideicomitente respecto de las inversiones del patrimonio fideicomitado.
- e. Autorizar la creación de subcuentas contables para que el Fiduciario controle y administre el patrimonio fideicomitado de acuerdo con los diferentes proyectos.
- f. Autorizar y designar a las personas a quienes el Fiduciario les debe otorgar y revocar los poderes especiales para la defensa del patrimonio fideicomitado.
- g. Revisar, y en su caso aprobar e Instruir por escrito al fiduciario todos los pagos relacionados con el fin de fideicomiso en términos de los Artículo 4° y 17° de este Decreto, así como el correspondiente a los gastos que se requieran realizar en cumplimiento de lo establecido en el Fideicomiso.
- h. Las demás que el presente Decreto y las Leyes aplicables le confieran dada su naturaleza.

ARTÍCULO 14. Para la administración del patrimonio fideicomitado, la institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 15. El Fiduciario tendrá a su cargo las obligaciones expresamente pactadas en la escritura del Fideicomiso Público Maestro en Administración, Fuente Alterna de Pago y Garantía, que en los términos del presente Decreto se celebre, y las que le correspondan de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 16. El Fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de éste las sumas que necesite para cubrir las obligaciones fiscales y gastos que originen la inversión, administración y ejecución de los fines del fideicomiso que hayan sido aprobados por el Comité Técnico e informado por escrito al fiduciario, así como sus comisiones y honorarios. Los recursos remanentes no destinados a los fines del Fideicomiso de Administración, Fuente Alterna y Pago y Garantía deberán ser reintegrados de manera inmediata a la Secretaría de Finanzas en su carácter de Fideicomitente.

ARTÍCULO 17. El Fiduciario tendrá obligación de defender, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, el patrimonio fideicomitado. Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial o reclamación respecto al patrimonio fideicomitado, lo notificará de inmediato al Comité Técnico, a efecto de que éste adopte las medidas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 18. Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los honorarios deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

ARTÍCULO 19. El Fideicomiso que se autoriza constituir tendrá una duración de 50 años o menos de acuerdo con el plazo pactado en los proyectos de asociación público-privada, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO 20. La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones del Fideicomiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 21. El presente Decreto se autoriza por el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local de este Honorable Congreso del Estado. En relación con lo anterior, este Honorable Congreso del Estado deberá expedir la constancia que acredita el quórum y el sentido de la votación para este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se faculta al titular de la Secretaría de Finanzas, para celebrar el Contrato de Fideicomiso con la institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA.
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de marzo de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 441.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), para continuar con las enajenaciones a título oneroso, de los predios pendientes de escriturar y autorizados en el decreto número 344 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 01 de abril de 2011, mismos que se encuentran dentro de un inmueble con una superficie de 9,409.78 m², y que fue declarado como bien del dominio privado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los mencionados lotes se identifican con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE: 9,409.78 M2

EST.	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	19.00 m	N 19°05'17" E	2	1,312.11	371.08
2	3	312.07 m	N 65°49'32" W	3	1,027.41	498.87
3	4	0.20 m	S 23°48'45" W	4	1,027.33	498.69
4	5	182.81 m	N 65°42'19" W	5	8,060.71	573.91
5	6	119.85 m	N 65°39'47" W	6	751.51	623.30
6	7	61.61 m	N 66°14'26" W	7	695.11	648.12
7	8	0.15 m	S 23°55'35" W	8	695.05	647.98
8	9	122.10 m	N 65°41'56" W	9	583.77	698.23
9	10	1.47 m	S 23°39'56" W	10	583.18	696.88
10	11	660.57 m	S 64°17'11" E	11	1,178.34	410.28
11	12	0.68 m	N 24°45'22" E	12	1,178.62	410.90
12	13	23.24 m	S 63°38'21" E	13	1,199.45	400.58
13	1	116.55 m	S 65°58'21" E	1	1,305.90	353.12

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 152850, Libro 1529, sección I, de fecha 4 de agosto de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación que se autoriza en este Decreto se realizará por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes que se encuentran en el censo que obra en poder de dicha Comisión y los antecedentes del Decreto 344, publicado en el Periódico Oficial número 26 de fecha 1 de abril del 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la operación que se autoriza es el de continuar los trámites y proceso de escrituración, para la regularización de la tenencia de la tierra, de los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular denominado “Jardines de California”, en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad relativos a la enajenación que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los beneficiarios de los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano referido.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de dieciocho meses, computados a partir de la fecha en que inicie la vigencia del presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones de este, requiriéndose en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación a que se hace referencia el Artículo Primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme al Decreto 344, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Coahuila de Zaragoza, número 26 de fecha 1 de abril del 2011.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés

**DIPUTADO PRESIDENTE
HÉCTOR HUGO DÁVILA PRADO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
YOLANDA ELIZONDO MALTOS.
(RÚBRICA)**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 442.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como área municipal, con una superficie total de 4,950.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Australia”, de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación Pública, la cual se cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 90.00 metros y colinda con calle 7 (siete).
Al Sur: mide 90.00 metros y colinda con área municipal.
Al Oriente: mide 55.00 metros y colinda con calle 4 (cuatro).
Al Poniente: mide 55.00 metros y colinda con calle 6 (seis).

Dicha superficie se encuentra inscrita con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N°13459.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la regularización del predio que actualmente ocupa el plantel educativo “Primaria Antonio Narro Rodríguez”. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés

**DIPUTADO PRESIDENTE
HÉCTOR HUGO DÁVILA PRADO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
YOLANDA ELIZONDO MALTOS.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de marzo de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 443.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como área municipal, con una superficie total de 3,061.04 M2., ubicado en la calle Escuela de Música número 350 del Fraccionamiento “Saltillo 2000”, de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación Pública, la cual se cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 91.00 metros y colinda con escuela secundaria.
Al Sur: mide 93.40 metros y colinda con escuela de música.
Al Oriente: mide 33.00 metros y colinda con calle Infoteca.
Al Poniente: mide 33.40 metros y colinda con calle Recinto de Juárez.

Dicha superficie se encuentra inscrita con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N°. 150459.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la regularización del predio que actualmente ocupa el plantel educativo “Jardín de Niños México Independiente”. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés

**DIPUTADO PRESIDENTE
HÉCTOR HUGO DÁVILA PRADO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
YOLANDA ELIZONDO MALTOS.
(RÚBRICA)**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 444.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como área municipal ubicada en Calle Palacio de Justicia S/N del Fraccionamiento “Saltillo 2000”, de esta ciudad, con una superficie de 7,521.50 M2., con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación Pública, la cual se cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 89.00 metros y colinda con calle Palacio de Justicia.
Al Sur: mide 91.00 metros y colinda con Área Municipal.
Al Oriente: mide 85.00 metros y colinda con calle Infoteca.
Al Poniente: mide 84.00 metros y colinda con calle Recinto de Juárez.

Dicha superficie se encuentra inscrita con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 150459.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la regularización del predio que actualmente ocupa el plantel educativo “Secundaria General Sección V”. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés

**DIPUTADO PRESIDENTE
HÉCTOR HUGO DÁVILA PRADO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
YOLANDA ELIZONDO MALTOS.
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de marzo de 2023.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 445.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como área municipal ubicada en Calle 6 s/n, del Fraccionamiento "Australia", de esta ciudad, con una superficie de 2,501.00 M2., con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación Pública, la cual se cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 41.00 metros y colinda con superficie asignada para la construcción de una escuela primaria.
Al Sur: mide 41.00 metros y colinda con proyecto de prolongación de calle N°1.
Al Oriente: mide 61.00 metros y colinda con reserva municipal.
Al Poniente: mide 61.00 metros y colinda con calle N°6.

Dicha superficie se encuentra inscrita con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 13459.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la regularización del predio que actualmente ocupa el plantel educativo “Jardín de Niños Antonio Narro Rodríguez”. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés

**DIPUTADO PRESIDENTE
HÉCTOR HUGO DÁVILA PRADO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
YOLANDA ELIZONDO MALTOS.
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de marzo de 2023.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,147.00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,570.00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$829.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$236.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$423.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2023.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx